

# GACETA PARLAMENTARÍA



VII LEGISLATURA

**ALDF**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

**Año 02 /TercerExtraordinario**

**16 - 05 - 2017**

**VII Legislatura / No. 149**

## CONTENIDO

**ORDEN DEL DÍA.**

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

**DICTÁMENES**

4. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA INCORPORAR LA FIGURA DEL PROVEEDOR ALIMENTARIO SOCIAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

## INICIATIVAS

5. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LOS ENTES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE ROMERO HERRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

6. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS, DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

7. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

8. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS ORDENAMIENTOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA QUE SE CREA LA FIGURA DE MOCIÓN CIUDADANA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1 – 30 AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ZÁRATE SALGADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 24 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LOURDES VALDEZ CUEVAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPITULO Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN ESTUDIO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

22. INICIATIVA RELATIVA A LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



VII LEGISLATURA

**ALDF**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# ORDEN DEL DÍA

**TERCER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**



VII LEGISLATURA

**ORDEN DEL DÍA  
(PROYECTO)**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**16 DE MAYO DE 2017**

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

**DICTÁMENES**

- 4. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA INCORPORAR LA FIGURA DEL PROVEEDOR ALIMENTARIO SOCIAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.**

**INICIATIVAS**

- 5. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LOS**

**ENTES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE ROMERO HERRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

- 6. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS, DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

- 7. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

- 8. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO PARA EL**

**GOBIERNO INTERIOR, AMBOS ORDENAMIENTOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA QUE SE CREA LA FIGURA DE MOCIÓN CIUDADANA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

- 9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1 - 30 AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ZÁRATE SALGADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO - ELECTORALES.**

- 10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 24 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

- 11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA**



**GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**TURNO.- COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.**

- 12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**TURNO.- COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

- 13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

- 14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE**

**JUSTICIA.**

- 15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.**

- 16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LOURDES VALDEZ CUEVAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

- 17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE CULTURA.**

**18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO.**

**19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPITULO Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN ESTUDIO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE TURISMO Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

**20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE EDUCACIÓN.**

**22. INICIATIVA RELATIVA A LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**



VII LEGISLATURA

**ALDF**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# DICTÁMENES

*"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA INCORPORAR LA FIGURA DEL PROVEEDOR ALIMENTARIO SOCIAL.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA**

La Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos: 7, 8 fracción I, 36, 38, 42 fracciones XI, XII, XIII y XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos: 1, 7, 10 fracciones I y XX, 59, 60 fracción II, 61 fracciones I y II, 62 fracción XV, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 30, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50 a 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente dictamen, relativo a la *Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para incorporar la figura del Proveedor Alimentario Social*; conforme al siguiente:

**P R E A M B U L O**

1. Por escrito de fecha 2 de septiembre de dos mil dieciséis, los diputados Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez e Iván Texta Solís ambos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometieron a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través del C. Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la *Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para incorporar la figura del Proveedor Alimentario Social*.
2. Mediante oficio número **ALDF/VIIL/CG/ST/1525/2016**, de fecha **8 de septiembre de dos mil dieciséis**, y anexos que acompañan al mismo, el Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por instrucciones del Diputado Leonel Luna

*"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

Estrada, Presidente de la referida Comisión, turna a la Comisión de Desarrollo Social para su análisis y dictamen correspondiente, la *Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para incorporar la figura del Proveedor Alimentario Social*, presentada por los diputados Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez e Iván Texta Solís ambos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la cual se recibió en la Comisión de Desarrollo Social con fecha 9 de septiembre de dos mil dieciséis.

3. Esta Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 59, 60 fracción II, 61 fracciones I y II, 62 fracción XV, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 30, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50 a 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por los ordenamientos normativos antes referidos, las integrantes de la Comisión de Desarrollo Social se reunieron para realizar en forma exhaustiva el análisis, discusión y dictamen de la *Iniciativa con proyecto de Decreto de mérito*, bajo los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que la *Iniciativa con proyecto de Decreto* presentada por los diputados Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez e Iván Texta Solís ambos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, *por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para incorporar la figura del Proveedor Alimentario Social*; contiene las siguientes manifestaciones:

### **"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El actual modelo de ciudades y el sistema de producción agroalimentario rebasa los límites biofísicos de la naturaleza. El crecimiento demográfico acelerado y desigual que ha transformado las relaciones sociales, culturales y económicas, la política económica y la intensa urbanización que absorbe las zonas rurales de sus alrededores no permiten un desarrollo urbano sostenible que pueda gestionar los recursos y servicios de forma más eficiente lo cual provoca un desequilibrio entre la región campo-ciudad y una crisis en el sistema agroalimentario en las ciudades.*

**"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"**

---

*Hoy en día, en el mundo la producción de alimentos está condicionada por políticas internacionales que favorecen el control corporativo de la producción y consumo, la especulación en los precios del mercado, condicionado por la agroindustria transnacional, así como las condiciones climatológicas, entre otros factores, todo lo cual se refleja en el acceso que las familias que viven dentro y en la periferia de las ciudades puedan tener a alimentos de calidad, bajo un modelo de abasto eficiente.*

*Conforme crecen las ciudades crecen las necesidades alimentarias de las familias urbanas, esta progresión acelerada y desorganizada ha desarticulado las cadenas productivas y de comercialización tradicionales; se ha centralizado esta actividad económica y regional entre un grupo de empresas principalmente transnacionales lo cual generan un cambio profundo en los hábitos de consumo de la población urbana.*

*De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la exposición a peligros y catástrofes naturales es una de las causas principales de la inseguridad alimentaria, un problema que se ve agravado por el cambio climático. Entre 2003 y 2013, los peligros y las catástrofes naturales de las regiones en desarrollo afectaron más de 1.900 millones de personas y provocaron daños estimados en casi medio billón de dólares.*

*La FAO establece que la seguridad alimentaria "se da cuando todas las personas tienen acceso físico, social y económico permanente a alimentos seguros, nutritivos y en cantidad suficiente para satisfacer sus requerimientos nutricionales y preferencias alimentarias, y así poder llevar una vida activa y saludable". También señala que "los consumidores urbanos dependen casi exclusivamente de sus compras de alimentos y las variaciones de los precios de estos y de los ingresos se traducen directamente en disminución en el poder de compra y tasas más elevadas de inseguridad alimentaria".*

*Así mismo, señala que al menos un tercio de los alimentos consumidos en las ciudades se produce dentro y en la periferia de las ciudades, el 7.5% de los alimentos están producidos por campesinos urbanos, lo cual indica la importancia de dichos cultivos.*

*Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en el informe "Diagnóstico de desarrollo territorial de México" menciona que los niveles de pobreza en el país no han cambiado en los*



**"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"**

---

*últimos 20 años, debido a la reducida tasa de crecimiento de la economía y la inexistente equidad distributiva de los ingresos.*

*De acuerdo al Consejo Nacional para la Evaluación del Desarrollo (CONEVAL), la pobreza se presenta cuando una persona tiene ingresos menores a la línea de bienestar (\$2,614.82 pesos al mes en áreas urbanas y \$1,673.52 pesos en áreas rurales) y al menos una carencia social, mientras que la población que presenta condiciones de pobreza extrema tiene un ingreso menor al de la línea de bienestar mínima, \$1,295.26 pesos al mes en el área urbana y \$910.28 en áreas rurales y además tiene tres o más carencias sociales, que son: educación, salud, seguridad social, vivienda, servicios básicos, alimentación.*

*El Estudio de Medición de la Pobreza en México y en las Entidades Federativas 2014, realizado por el CONEVAL, señala que en el Distrito Federal disminuyó el número de personas en situación de pobreza y de pobreza extrema (de 2012 a 2014), derivado de la implementación de políticas públicas encaminadas a garantizar los derechos sociales de sus habitantes.*

*No obstante lo anterior, la Ciudad de México no ha escapado a la dinámica mundial descrita. El crecimiento demográfico, la intensificación de la demanda de bienes y servicios, la degradación ambiental y demás consecuencias de la urbanización han ejercido una fuerte presión sobre áreas boscosas, rurales y protegidas, disminuyendo considerablemente su superficie original y reduciendo los servicios ambientales que ofrecen a la Ciudad. De esta manera, el Distrito Federal ha tenido un declive en la producción agrícola, pasando de 37,195 hectáreas en 1983 a 19,340 hectáreas sembradas en 2011, teniendo como resultado un total de 17,855 hectáreas perdidas en 28 años.*

*Para poder transformar el sistema de producción alimentaria, se deben crear alternativas que favorezcan a los sectores más necesitados y establecer nuevos canales de comercialización para que la población pueda acceder nuevamente a alimentos de calidad y suficientes. Es indispensable establecer una política que favorezca la producción local y los cultivos de proximidad (km 0, SlowFood) que conecte nuevos tipos de oferta y demanda de alimentos y redefina nuevos vínculos de entre productores y consumidores.*

*Estos nuevos canales constituyen una estrategia alternativa de comercialización que permitirá a los productores locales adquirir un papel decisivo en la distribución de sus productos. Algunos de los beneficios de*

*"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

*contar y optar por productos locales son: el empoderamiento de las comunidades locales, la disminución de gases CO2 efectuados por la transportación, recuperar la agricultura familiar y tradicional, generar el autoconsumo de alimentos y la suficiencia alimentaria y en su caso, incrementar el ingreso de los miembros de este sector.*

*La producción local de alimentos contribuye a la concepción de desarrollo local siempre y cuando sea sostenible (agroecológica) que significa garantizar: una producción suficiente, estable, eficiente, y contribuya a la seguridad alimentaria mediante el uso de prácticas ecológicas en el proceso productivo, para la conservación y regeneración de los recursos naturales.*

*En un ánimo de colaborar con los esfuerzos que realiza el Gobierno de la Ciudad desde la Asamblea Legislativa se impulsan mecanismos que permitan apoyar e impulsar la comercialización de alimentos y subproductos alimenticios locales, incentivando el crecimiento económico Distrito Federal; y en consecuencia, fortaleciendo los actores que conforman la cadena de abasto y distribución del sector alimentario de esta Capital.*

*Por ello, resulta fundamental crear la figura de **"Proveedor Alimentario Social CDMX"**, como aquella persona física o moral (como cooperativas, organizaciones de productores, entre otros); que participen en la promoción y acercamiento de alimentos y subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal para abastecer los Programas Sociales del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Federal.*

*Los Programas denominados Aliméntate, Comedores Públicos, Comedores Populares, Comedores Comunitarios y Desayunos Escolares forman parte del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional, han sido establecidos para proveer y asegurar la alimentación a personas en situación de vulnerabilidad en zonas marginadas y a combatir la carencia alimentaria en el Distrito Federal; y se han convertido en un sistema de garantías para ejercer el derecho a la alimentación, beneficiando a 126 mil personas que dejaron de tener carencias por acceso a la alimentación, de acuerdo al Estudio referido de CONEVAL.*

*Los contratos administrativos de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra por parte de los entes estatales, se concretarán mediante la aplicación de regulaciones rigurosas que le aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo*

*"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

*cual justifica que las leyes en la materia sean tan estrictas en sus procedimientos.*

*Para incorporar la figura de proveedor alimentario social, es necesario realizar modificaciones a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, a fin de que esta ley sea un instrumento que coadyuve a generar una verdadera política de seguridad alimentaria y nutricional en el Distrito Federal, mediante buenas prácticas de compra e incentivos de los productos alimenticios de la Ciudad.*

*La Capital Social busca garantizar a las y los ciudadanos el acceso equitativo a los derechos sociales y que las acciones de Gobierno no se limiten a aplicar medidas de contención a los problemas que enfrentan día a día; sino que se están generando acciones que permitan consolidar un Sistema Integral que garantiza el Desarrollo Social como un Derecho, vinculando los diferentes programas sociales que permiten la suma de esfuerzos y recursos para atender las necesidades de la población.*

*Es fundamental que las y los ciudadanos ejerzan una sociedad activa, a través del desarrollo de sus capacidades productivas, convirtiéndose en agentes multiplicadores del cambio en esta Capital Social.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de ese Órgano Legislativo, la siguiente:*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA INCORPORAR LA FIGURA DE PROVEEDOR ALIMENTARIO SOCIAL CDMX, para quedar como sigue:**

### **LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** *Se reforman el párrafo segundo del artículo 52 y las fracciones VI y VIII del artículo 54; y se adicionan las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 2; la fracción VI recorriéndose los subsecuentes del artículo 33; la fracción c) del artículo 43; el párrafo tercero del artículo 56; así como el párrafo segundo y sus fracciones I a IV del artículo 57; de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal para quedar como sigue:*

**Artículo 2.-** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

*I a XXXIII....*

*XXXIV.- Proveedor Alimentario Social CDMX: la persona física o moral, así como organizaciones, cooperativas, otros que en sus propuestas de adquisición para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno del Distrito Federal, presente carta compromiso en donde señale que privilegiará o priorizará la compra de alimentos y/o subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal.*

*XXXV.-Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional: Los programas sociales denominados Comedores Públicos, Comedores Populares, Comedores Comunitarios, Aliméntate y Desayunos Escolares; así como cualquier otro programa que en materia alimentaria se instrumente.*

**Artículo 33.-** *Las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para las licitaciones públicas, contendrán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, los cuales deberán sin excepción alguna cumplirse en igualdad de circunstancias y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I a V...*

*Se agrega la fracción VI y se recorren las subsecuentes para quedar como sigue:*

*VI. En el caso de los interesados en participar como proveedor alimentario social, deberán presentar carta compromiso en donde señalen que privilegiarán o priorizarán la compra de alimentos y/o subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal, para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno del Distrito Federal.*

*VII. Descripción completa de los bienes o Servicios, información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato, especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables, dibujos, cantidades, muestras, pruebas que se realizarán y, de ser posible, método para ejecutarlas, y periodo de garantía y, en su caso, otras opciones de cotización.*

*"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

*VIII a XXVII ...*

**Artículo 43.-** *El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:*

...  
...

*Derogado*

...  
...

*I.- ...*

*II.- ...*

...  
...

*Si como resultado de la evaluación a las propuestas a que se refiere el párrafo anterior, existieran dos o más propuestas en igualdad de precio, la convocante aplicará los siguientes criterios para el desempate:*

*a) ...*

*b) ...*

**c) En cuanto a las** *propuestas de adquisición para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno del Distrito Federal, se adjudicará al licitante que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las establecidas en las bases de la licitación y que además, haya presentado carta compromiso en donde señale que privilegiará o priorizará la compra de alimentos y/o subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal; o en su caso, se adjudicará proporcionalmente en partes iguales, a las propuestas que reúnan las mismas condiciones y en igualdad de precio, y que además, presenten la Carta Compromiso referida.*

...  
...  
...  
...  
...

*"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

**Artículo 52.-** *En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 54 y 55 de esta Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, tendrán preferencia para no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través de optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.*

*La facultad preferente que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren para la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento, promoción de Proveedores Salarialmente Responsables, **Proveedores Alimentarios Sociales** y demás circunstancias pertinentes.*

**Artículo 54.-** *Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, siempre que:*

**I. a V. ...**

**VI.** *Se trate de Adquisiciones de bienes perecederos, alimentos preparados, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, para uso o consumo inmediato, priorizando a aquellos que son producidos en el Distrito Federal.*

**VII. ...**

**VIII.** *Se trate de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, cuya contratación se realice con campesinos o grupos rurales o urbanos marginados y sociedades cooperativas legalmente constituidas que se funden y residan en el Distrito Federal y que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos, o bien, con **Proveedores***

*"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

**Alimentarios Sociales**, que en sus propuestas de adquisición para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno del Distrito Federal, presenten carta compromiso en donde señalen que privilegiarán o priorizarán la compra de alimentos y subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal.

**IX. a XIX. ...**

...

...

**Artículo 56.-** El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores a que se refieren los artículos 54 y 55 de esta Ley, se realizarán atendiendo a lo previsto en la presente ley, para tal efecto se deberá observar lo siguiente:

**I. a V. ...**

*Para el caso de adquisición de alimentos y/o subproductos alimenticios para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno del Distrito Federal, el titular del área responsable de la contratación podrá optar por adjudicar directamente el contrato, a quien además de cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, haya presentado carta compromiso en donde señale que privilegiará o priorizará la compra de alimentos y/o subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal.*

**Artículo 57.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán autorizar en casos de extrema urgencia, la contratación directa de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando se trate de caso fortuito, fuerza mayor, desastre o peligre la seguridad e integridad de los habitantes del Distrito Federal, para lo cual deberán dar aviso por escrito, en cuanto le sea posible a la contraloría y en términos del artículo 53 en cuanto las circunstancias lo permitan.

*Solamente en los casos siguientes, se podrá preferir alimentos cultivados o producidos fuera del Distrito Federal:*

**I. Cuando se ponga en peligro la operación, abasto y funcionamiento de los Programas Sociales en materia alimentaria;**

*"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

*II. Cuando existan condiciones ajenas a los **Proveedores Alimentarios Sociales CDMX**, que aumenten el valor de los alimentos y subproductos alimenticios que distribuyen y comercializan, haciendo más onerosa la compra de estos que de otros que cumplen con las condiciones necesarias;*

*III. Que los precios aumenten de forma tal que no sea posible la adquisición de alimentos y subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal y existan otros disponibles y en mejor circunstancias, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, y*

*IV. Que por circunstancias naturales o antrópicas, se pierda la producción de alimentos y subproductos alimenticios producidos en Distrito Federal.*

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-***El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

**SEGUNDO.-***Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

*Dado en el Distrito Federal, en la Residencia Oficial de XX, a los XX del mes de XX de dos mil dieciséis."*

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 59, 60 fracción II, 61 fracciones I y II, 62 fracción XV, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 30, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50 a 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo Social es competente para conocer de la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para incorporar la figura del Proveedor Alimentario Social.**

**SEGUNDO.-** Que esta Comisión de Desarrollo Social realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto, a fin de valorar sus preceptos legales, deliberar e integrar el presente dictamen.



*"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

**TERCERO.-** Que del análisis integral al contenido de la reforma propuesta al segundo párrafo del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se desprende que propone incorporar dos figuras: los **proveedores salarialmente responsables** y los **proveedores alimentarios sociales**, donde la primera, resultan ser un elemento intangible que busca incentivar mediante la indexación del salario mínimo (*apoyados en la Unidad de Cuenta de la CDMX, que es el valor expresado en pesos que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de ésta, para determinar sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes del Distrito Federal*), a todo aquel que cumpla con la característica de ser proveedor alimentario social, convirtiéndose con ello, en un esquema de fomento e impulso real para recuperar el poder adquisitivo de los pequeños, medianos y en grandes productores de alimentos, productos, subproductos e insumos alimenticios de origen local que decidan participar en los procesos de licitación, invitación restringida o adjudicación directa de bienes y/o servicios, conforme a lo establecido en la ley antes citada; en tanto la segunda figura, es decir, el **proveedor alimentario social**, en la especie resulta ser: la persona física o moral legalmente constituida, como organización de la sociedad civil, cooperativa o en cualquier otra forma de asociación reconocida por la ley, que al participar en procesos de contratación de bienes y/o servicios para abastecer los programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional u otros a fines, que instrumente el Gobierno de la Ciudad de México; presenten carta compromiso donde se comprometan a privilegiar la compra de alimentos, productos, subproductos e insumos alimenticios, cultivados y/o producidos en todo el territorio que comprende el Distrito Federal, que decidan asumir el reto de atender la demanda que requieran, no sólo, los diversos programas sociales que conforman el Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Ciudad de México, sino también asumen la responsabilidad de proporcionar insumos para los Bancos de Alimentos, los Huertos Urbanos o las Azoteas Verdes, que son programas o proyectos a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, ambas del Gobierno de la Ciudad de México, tomando en consideración, que su participación es relevante pues está orientada a satisfacer las necesidades alimentarias y nutritivas de los grupos de atención prioritarios identificados en esta Capital; para ello, deben cumplir con el requisito ineludible de privilegiar o priorizar la compra de alimentos, productos, subproductos e insumos alimenticios producidos en el Distrito Federal, lo que significa, que para ser proveedor alimentario social, no necesariamente tienen que ser productores directos y sí, a cambio, recibirían como incentivos económicos por dicha labor y ser reconocidos como proveedores salarialmente responsables.

El incorporar ambas figuras en el referido numeral, es direccionar la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, a una actuación coordinada con las

*"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

instancias vinculadas con los programas sociales, de conformidad a lo dispuesto en el **"ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO SOCIAL CON EQUIDAD E INCLUSIÓN 2013 - 2018"**, publicado en el Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de octubre de 2014, que contempla el mecanismo interinstitucional, entre los órganos de gobierno de la Ciudad de México, para coordinar, analizar, discutir, proponer y acordar las políticas sociales, que impulsen y redimensionen los diferentes programas sociales, con base en los principios de universalidad, igualdad, equidad de género, equidad social, justicia distributiva, diversidad, integralidad, territorialidad, exigibilidad, participación, transparencia y efectividad, contemplados en el *"Eje 1. Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano"*; toda vez que al ampliar el espectro de participación en los procesos de licitación pública, de invitación restringida y/o de adjudicación directa, de los **proveedores alimentarios sociales**, con un candado normativo, en cualquiera de los programas contemplados en el Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Ciudad de México, al suministrar alimentos, productos, subproductos e insumos provenientes de zonas rurales o no, se establecen las bases para que en la práctica, se pueda dar atención a la gran demanda de satisfactores que exigen los grupos más vulnerables y de atención prioritaria de la sociedad, sean residentes permanentes o temporales de esta Ciudad y, adicionalmente, se extendería la cobertura de atención hacia los programas y proyectos como: Bancos de Alimentos, Huertos Urbanos y Azoteas Verdes; toda vez que la actuación de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, esta direccionada a proponer, ejecutar y vigilar que no se menoscaben los derechos sociales de segunda generación de todos los habitantes de la Ciudad de México, así como a supervisar la ejecución y aplicación de los recursos públicos en los programas sociales.

De igual forma, la reforma propuesta al artículo 52 de la Ley en cita, toma en consideración lo preceptuado por el principio constitucional de progresividad, que dispone *la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso*, principio contemplado en el **tercer párrafo del Artículo Primero Constitucional**, que señala: *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad"*. Lo que en el caso que nos ocupa, se debe entender como la obligación de observar los preceptos jurídicos que protejan los derechos humanos de las personas físicas, que tengan el carácter de proveedor alimentario social o bien, la unión de estas personas físicas, mediante la conjunción de esfuerzos a través de personas morales, legal y previamente constituidas, que también detenten esa característica, garantizando

*"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

su acceso a los procesos de licitación, invitación restringida o adjudicación directa de bienes y/o servicios, para suministrar alimentos, productos, subproductos e insumos a las áreas del Gobierno de la CDMX responsables de implementar, ejecutar y promocionar los programas y proyectos mencionados en el párrafo anterior, involucrando a todas las Delegaciones de la Capital y no sólo a aquellas identificadas como rurales.

**CUARTO.-** Que la reforma de la fracción VI del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, resulta relevante debido a que se establece la obligación de priorizar la adquisición de bienes perecederos, alimentos preparados, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, producidos en el Distrito Federal, que comprende a todo espacio público o particular, ubicado dentro de cualquier delegación o territorio y no sólo en zonas o área rurales próximas a la Ciudad de México, buscando así favorecer la producción y comercialización local de alimentos, productos, subproductos e insumos alimenticios de calidad y suficientes en cantidad, para impulsar la oferta y demanda de los mismos, bajo nuevos esquemas que fortalezcan el vínculo entre productores y consumidores, siendo un factor detonante de la economía local; con la incorporación de la fracción VI al referido numeral, se refuerzan las causales que deberán observar las dependencias, órganos desconcentrados, entidades del Gobierno de la CDMX y delegaciones de la Ciudad, para justificar y sustentar la contratación de bienes y servicios, mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o la adjudicación directa, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y de más circunstancias, a la Administración Pública del Distrito Federal y por ende, al ejercicio responsable del presupuesto autorizado una correcta aplicación del gasto público.

Por lo que hace a la reforma de la fracción VIII del mismo numeral y ley, esta adecuación normativa se alinea con lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal propuesto por los Diputados promoventes y viene a complementar lo dispuesto en la fracción VI del artículo 54 de la citada ley, al imponerle a los **proveedores alimentarios sociales**, la presentación formal de un carta compromiso, expresando la manifestación unilateral de su voluntad, de comprometerse a privilegiar o priorizar la compra de alimentos, productos, subproductos e insumos alimenticios producidos en todo el territorio del Distrito Federal, que incluye a las delegaciones identificadas como no rurales; cuando se configure la participación de éstos, en los procesos de invitación restringida y/o de adjudicación directa de bienes y/o servicios, que efectúen las dependencias, órganos desconcentrados, entidades del Gobierno de la CDMX y delegaciones de la Ciudad, responsables de implementar, ejecutar, operar y promocionar los programas contemplados en el Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Ciudad de México y aquellos

*"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

proyectos o programas como son: Bancos de Alimentos, Huertos Urbanos y Azoteas Verdes, en los términos ya expresados en párrafos anteriores y que, en conjunto, sustentan la viabilidad de las reformas sujetas a dictamen.

**QUINTO.-** Que si bien la ***Iniciativa con proyecto de decreto*** menciona que se adicionan las fracciones XXXIV y XXXV al artículo 2 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, esta Comisión dictaminadora detecta, que la iniciativa presenta un error de forma en la asignación del número consecutivo de las fracciones que integran dicho numeral, ya que actualmente existen las fracciones XIV y XIV BIS y de ahí continua de manera consecutiva hasta llegar a la fracción XXXII; por lo que con base en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 63 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, segundo párrafo del artículo 87 del Reglamento de Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los artículos 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo correcto es considerar que las fracciones sujetas a dictamen realmente son las fracciones XXXIII y XXXIV, respetando así la voluntad espontánea y primigenia de los legisladores promoventes y proceder a analizar el contenido de las mismas.

Con base en lo anterior, la adición de las fracciones XXXIII y XXXIV (***XXXIV y XXXV en la Iniciativa con proyecto de decreto presentada***) al artículo 2 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, establecen con claridad que se debe entender por Proveedor Alimentario Social CDMX, agregando a ésta figura jurídica las siglas CDMX, las cuales a juicio de esta Comisión dictaminadora, resultan innecesarias debido a que no aportan plusvalía al concepto que se pretende definir, además de que se trata de una legislación de ámbito local de aplicación y observancia en la Ciudad de México; por tanto en cuanto al fondo, dicha fracción viene a regular, principalmente, la figura de proveedor alimentario social y su carga accesoria relativa a la carta compromiso que está obligado a exhibir en los procesos de contratación de bienes y servicios dentro de la Administración Pública del Distrito Federal y de las Delegaciones de esta Ciudad; por lo que respecta a la fracción XXXIV, ésta señala los programas sociales que conforman el Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en forma enunciativa más no limitativa, dentro de los cuales se consideran a los comedores públicos, comedores populares, comedores comunitarios (variantes ahora contenidas en la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, recientemente aprobada por el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal), el programa Aliméntate y los Desayunos Escolares u otros que en materia alimentaria se instrumenten; por lo tanto, la adición de ambos preceptos jurídicos en numeral citado, viene a perfeccionar la legislación en la materia a la realidad social, resultando trascendental mantener actualizado el marco normativo local, para que la actuación de la autoridad se realice con plena observancia al principio de legalidad, el cual establece que los poderes públicos están sujetos a la ley, de tal

*"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

forma que todos sus actos deben ser conforme a lo dispuesto en ella, bajo la pena de carecer de validez.

**SEXTO.-** Que las adiciones de la fracción VI al artículo 33, del inciso c) al artículo 43 y del párrafo tercero al artículo 56, todos numerales de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, contenidas en la ***Iniciativa con proyecto de decreto*** sujeta a dictamen, tiene como fin primordial y objetivo común, normar la participación de la figura jurídica denominada **Proveedor Alimentario Social** así como, el imponer un requisito *sine qua non*, es decir, imprescindible, para los proveedores alimentarios sociales, de presentar una carta compromiso, al decidir participar en los procesos de licitación pública, invitación a cuando menos tres proveedores y/o adjudicación directa, para la contratación de bienes y/o servicios, efectuados por las dependencias, órganos desconcentrados, entidades del Gobierno de la CDMX y delegaciones de la Ciudad, responsables de implementar, ejecutar, operar y promocionar los programas contemplados en el Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Ciudad de México y aquellos proyectos o programas como son: Bancos de Alimentos, Huertos Urbanos y Azoteas Verdes, reforzando las causales y dando claridad a los criterios que deben observar, los servidores públicos delegacionales y del Gobierno de la Ciudad de México, en los multicitados procesos de contratación de bienes y/o servicios, y actualizando los instrumentos jurídicos que permiten a los órganos internos de control, mayores elementos normativos para vigilar, supervisar y en su caso, iniciar los procedimientos administrativos y la imposición de sanciones correspondientes, sustentadas en un marco legal vigente; como ya ha quedado expresado en los razonamientos vertidos en el CONSIDERANDO CUARTO que antecede y que, en conjunto, sustentan la viabilidad de la ***Iniciativa con proyecto de decreto*** que nos ocupa.

**SEPTIMO.-** Que la adición del párrafo segundo y de las fracciones I, II, III y IV al artículo 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal de la ***Iniciativa con proyecto de decreto*** materia de dictamen, establece con claridad las causales adicionales, al caso fortuito, a la fuerza mayor, por desastres o lo que implique afectación a la seguridad e integridad de los habitantes de la Ciudad de México, por las que se podrá autorizar la adquisición directa de bienes y/o servicios a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades del Gobierno de la CDMX y delegaciones de la Ciudad; para suministrar alimentos, productos, subproductos e insumos alimenticios, cultivados o producidos fuera del Distrito Federal, para atender los requerimientos del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional y/o de los demás programas y proyectos como son: Bancos de Alimentos, Huertos Urbanos y Azoteas Verdes; por tanto, las referidas fracciones precisan los supuestos jurídicos de excepción, que habrán de configurarse para no comprar los alimentos, productos, subproductos e insumos alimenticios producidos localmente en todo el territorio que comprende el Distrito Federal, y

*"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

de no actuarse de manera expedita y eficiente, se puede poner en peligro la operación, abasto y funcionamiento de los programas sociales en materia alimentaria.

Con la adición de estas causales en el numeral citado, se considera que se establecerán los mecanismos que evitaren la aplicación discrecional en la toma de decisiones en los procesos de contratación de bienes y/o servicios, regulados en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, resulta sumamente importante el aprobar la **Iniciativa con proyecto de decreto** con ajustes mínimos a los términos en que fue presentada por los diputados promoventes, con la intención de clarificar y dimensionar los alcances loables de la misma, de esa forma, se da sustento jurídico a la actuación pública, consecuentemente se garantiza la rendición de cuentas a los ciudadanos; en caso contrario, se estarían desaprovechando los esfuerzos de coordinación, planeación, instrumentación y ejecución de las políticas sociales, resultarían inviables y costosos los recursos invertidos para ello.

**OCTAVO.-** Que esta Comisión dictaminadora considera oportuno y necesario ajustar la redacción de la fracción XXXIII adicionada al artículo 2 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, contenida en la **Iniciativa con proyecto de decreto** de mérito, en congruencia con lo expuesto en el CONSIDERANDO TERCERO que antecede, sin cambiar de fondo el contexto, para quedar como sigue: *"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I a XXXII....; XXXIII. Proveedor Alimentario Social: la persona física o moral legalmente constituida, como organización de la sociedad civil, cooperativa o en cualquier otra forma de asociación reconocida por la ley, que al participar en procesos de contratación de bienes y/o servicios para abastecer los programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional u otros a fines, que instrumente el Gobierno de la Ciudad de México; presenten carta compromiso donde se comprometan a privilegiar la compra de alimentos, productos, subproductos e insumos alimenticios, cultivados y/o producidos en todo el territorio que comprende el Distrito Federal."*

**NOVENO.-** Que la **Iniciativa con proyecto de decreto** es incluyente al pugnar por un trato igualdad en la participación de los proveedores alimentarios sociales en los procesos de contratación de bienes y/o servicios de la Administración Pública del Distrito Federal, máxime si se trata de suministrar alimentos, productos, subproductos e insumos alimenticios para el Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional y demás programas a instrumentar, con una visión a corto, mediano y largo plazo, para garantizar la sustentabilidad alimentaria en la Ciudad de México y de servir de modelo de actuación para el resto del país; evitando con ello, vulnerar derechos humanos y actos discriminatorios hacia los proveedores alimentarios sociales, en lo individual o como integrantes de una

"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

persona moral, de conformidad con lo previsto en la **LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de febrero de 2011 y una última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de noviembre de 2015, que señala en su **artículo 3 fracción II** lo siguiente: **"Coadyuvar a la eliminación de las circunstancias sociales, educativas, económicas, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas o de hechos, acciones, omisiones o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir ilícitamente alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación, por cualquiera de los motivos relacionados en el párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano"**. Así como lo establecido en el **artículo 5** que a la letra dice: **"Queda prohibida cualquier forma de discriminación, entendiéndose por ésta la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia, el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones."**

**DÉCIMO.-** Que la **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, no implica la creación de infraestructura, instancias, oficinas o programa público, para efectos de incentivar la participación del Proveedor Alimentario Social en los procesos de licitación pública, invitación a cuando menos tres proveedores y/o adjudicación directa, para la contratación de bienes y/o servicios, efectuados por las dependencias, órganos desconcentrados, entidades del Gobierno de la CDMX y

*"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

delegaciones de la Ciudad, responsables de implementar, ejecutar, operar y promocionar los programas contemplados en el Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Ciudad de México y aquellos proyectos o programas como son: Bancos de Alimentos, Huertos Urbanos y Azoteas Verdes; por lo tanto, la iniciativa en cuestión NO genera un impacto presupuestal en sus disposiciones toda vez que para su implementación la figura de proveedor alimentario social se incorpora a los lineamientos establecidos en la normatividad aplicable para las adquisiciones que realiza el gobierno de la CDMX, y tampoco la iniciativa plantea la creación de alguna estructura administrativa, generar algún programa social o proyecto que requiera la asignación presupuestal para su implementación; en consecuencia se considera que no se requiere la realización del impacto presupuestario conforme lo dispone el **Artículo 16 de la LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS** (emitida por decreto presidencial de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis) y que a la letra dispone: *"El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación. Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa"*.

**DECIMO PRIMERO.-** Que durante la Cumbre de Alcaldes, 14 de octubre de 2016, sede de la FAO, se desarrolló el Pacto de Política Alimentaria Urbana de Milán (MUFPP).

La celebración oficial del Día Mundial de la Alimentación en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO el 14 de octubre de 2016 coincidió con la segunda Cumbre Anual de Alcaldes, a la que asistieron alcaldes y altos funcionarios municipales de ciudades de todo el mundo, incluyendo la Ciudad de México.

El "Pacto de Política Alimentaria Urbana de Milán", firmado por más de 100 ciudades, compromete a alcaldes en la búsqueda de soluciones locales para poner fin a la pobreza extrema y la malnutrición, reducir el desperdicio alimentario, proteger la biodiversidad y adaptarse al cambio climático.



*"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

Baltimore y Ciudad de México fueron premiadas con 15 000 € para invertir en buenas prácticas. La Ciudad de México fue premiada por su "Programa de comedores comunitarios", con más de 200 locales establecidos en zonas marginales con el objetivo de ofrecer almuerzos asequibles y generar empleos.

El Pacto de Milán fue presentado al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) durante la celebración del DMA en la Expo de Milán 2015.

La FAO apoya esta iniciativa ayudando a las ciudades a establecer indicadores de progreso y evaluar los resultados. La Organización está aprovechando el impulso presionando por una mayor integración de la seguridad alimentaria y la nutrición en la Nueva Agenda Urbana en la Conferencia Hábitat III en Quito.

Por otra parte, el Pacto de Política Alimentaria Urbana de Milán del 15 de octubre de 2015, señala las siguientes consideraciones que deben ser tomadas en cuenta por esta comisión dictaminadora:

**Considerando que las ciudades, donde reside la mitad de la población mundial, juegan un papel estratégico** para el desarrollo de los sistemas alimentarios sostenibles y la promoción de dietas saludables, y que, a pesar de ser diferentes entre sí, todas las ciudades constituyen un centro de innovación económica, política y cultural, y gestionan grandes recursos públicos, infraestructuras, inversiones y competencias;

**Considerando que los sistemas alimentarios actuales están llamados** a ofrecer un acceso constante y seguro a una variedad de alimentos adecuados, seguros, locales, justos, saludables y nutritivos para todos; que el abastecimiento alimentario de las ciudades se enfrentará a diferentes obstáculos, entre ellos, el desequilibrio en términos de acceso y distribución, el deterioro ambiental, la escasez de recursos y el cambio climático, formas de producción y consumo no sostenibles, las pérdidas y el desperdicio de alimentos;

**Considerando que el proceso de urbanización acelerado tiene un profundo impacto sobre nuestro planeta** – en el ámbito económico, social y ambiental – con énfasis en la necesidad de reconsiderar las formas de abastecimiento de los productos alimenticios y del agua a las ciudades, como también de otros bienes y servicios esenciales;

**Considerando que el hambre y la malnutrición, en diversas formas, coexisten** dentro de todas las ciudades convirtiéndose en una carga

*"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

pesada en términos de salud y bienestar individual, y en un coste social y económico notable para familias, comunidades, ayuntamientos y estados;

**Considerando que las empresas agrícolas familiares y los pequeños productores de alimentos**, (en particular las mujeres productoras en diferentes países) juegan un papel fundamental en el abastecimiento de alimentos en las ciudades y los territorios colindantes, contribuyendo a preservar sistemas alimentarios resilientes, justos y culturalmente adecuados; y que la reorientación de los sistemas alimentarios y de las cadenas de valor a favor de dietas sostenibles permite de volver a acercar consumidores y productores rurales y urbanos;

**Considerando que la agricultura urbana y periurbana ofrecen diferentes oportunidades** para la conservación e integración de la biodiversidad en el contexto urbano/regional y en los sistemas alimentarios, contribuyendo así en la creación de sinergias entre seguridad alimentaria y nutricional, los servicios relacionados a los ecosistemas y el bienestar humano;

**Considerando que, dada la estrecha relación existente entre las políticas alimentarias y muchos otros desafíos y políticas a nivel urbano** - tales como la pobreza, la protección social y sanitaria, la higiene y los servicios higiénico-sanitarios, la planificación del uso del territorio, los transportes y el comercio, el sector energético, la instrucción, y la capacidad de reacción a las catástrofes - es esencial adoptar un enfoque integrado comprensivo, interdisciplinar e interinstitucional;

**Considerando que la sociedad civil y el sector privado desempeñan un papel clave** para el abastecimiento de alimentos en las ciudades, contribuyendo experiencia, innovación y campañas a favor de sistemas alimentarios más sostenibles, y para la incorporación de los enfoque de inclusión social y derechos humanos en las políticas alimentarias urbanas

**Recordando** los compromisos asumidos por las ciudades para hacer frente a los cambios climáticos; para promover estrategias y acciones dirigidas a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y favorecer la adaptación a los efectos de los cambios climáticos sobre los sistemas alimentarios urbanos (por ejemplo, en ocasión de ediciones sucesivas del Foro Urbano Mundial y de la inminente Conferencia sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible Habitat III); y para la promoción de la gestión sostenible de la biodiversidad a través de iniciativas a nivel urbano en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica;

*"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

**Considerando que las ciudades y los territorios colindantes** jugarán en el futuro un papel activo a la hora de llevar a la práctica los procesos internacionales como las metas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (SDG), en el marco de la Agenda de Desarrollo Sostenible post-2015; serán involucradas en las próximas negociaciones para el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre los Cambios Climáticos (COP 21); para contribuir a la iniciativa Zero Hunger Challenge, abordar la cuestión de las dietas urbanas sostenibles durante la Segunda Conferencia Internacional sobre la Nutrición, y asumir un papel importante en el Marco post-2015 para la Reducción del Riesgo de Catástrofes;

Así mismo los alcaldes y representantes de las autoridades locales, al firmar el Pacto de Política Alimentaria Urbana de Milán, se comprometieron a:

1. Trabajar para desarrollar sistemas alimentarios sostenibles, inclusivos, resilientes, seguros y diversificados, para asegurar comida sana y accesible a todos en un marco de acción basado en los derechos, con el fin de reducir los desperdicios de alimentos y preservar la biodiversidad y, al mismo tiempo, mitigar y adaptarse a los efectos de los cambios climáticos;
2. Promover la coordinación entre departamentos y sectores a nivel municipal y territorial, favoreciendo la inclusión de consideraciones relativas a la política alimentaria urbana dentro de las políticas, los programas y las iniciativas en campo social, económico y ambiental, que interesen, entre otras cosas, la distribución y el abastecimiento alimentarios, la protección social, la nutrición, la equidad, la producción alimentaria, la instrucción, la seguridad alimentaria y la reducción de los desperdicios;
3. Promover la coherencia entre las políticas y los programas municipales relativos a la alimentación y las políticas y los procesos sub-nacionales, nacionales, regionales e internacionales pertinentes.
4. Involucrar a todos los sectores del sistema alimentario (incluidas las autoridades locales, los entes técnicos y académicos, la sociedad civil, los pequeños productores y el sector privado), para el desarrollo, la actuación y la evaluación de políticas, programas e iniciativas en campo alimentario;
5. Revisar y modificar las políticas, los planes y las normas existentes a nivel urbano para favorecer la creación de sistemas alimentarios justos, resilientes y sostenibles;

*"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

6. En cada ciudad, emplear el Marco de Acción como punto de partida para organizar el propio sistema alimentario urbano y compartir los avances entre las ciudades participantes, los gobiernos nacionales de pertinencia y las organizaciones internacionales, en su caso;
7. Promover la participación de otras ciudades en el marco de nuestra acción a favor de las políticas alimentarias.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 59, 60 fracción II, 61 fracciones I y II, 62 fracción XV, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 30, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50 a 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo Social considera que es de resolver y se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse y se **APRUEBA** con modificaciones la ***Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para incorporar la figura del Proveedor Alimentario Social***, en los siguientes términos:

### **LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** *Se reforman el párrafo segundo del artículo 52 y las fracciones VI y VIII del artículo 54; y se adicionan las fracciones XXXIII y XXXIV del artículo 2; la fracción VI recorriéndose los subsecuentes del artículo 33; la fracción c) del artículo 43; el párrafo tercero del artículo 56; así como el párrafo segundo y sus fracciones I a IV del artículo 57; de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal para quedar como sigue:*

**Artículo 52.-** *En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 54 y 55 de esta Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, tendrán preferencia para no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través de optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.*

*"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

*La facultad preferente que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren para la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento, promoción de Proveedores Salarialmente Responsables, Proveedores Alimentarios Sociales y demás circunstancias pertinentes.*

*Artículo 54.- Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, siempre que:*

*I. a V. ...*

*VI. Se trate de Adquisiciones de bienes perecederos, alimentos preparados, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, para uso o consumo inmediato, priorizando a aquellos que son producidos en el Distrito Federal;*

*VII. ...*

*VIII. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, cuya contratación se realice con campesinos o grupos rurales o urbanos marginados y sociedades cooperativas legalmente constituidas que se funden y residan en el Distrito Federal y que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos, o bien, con Proveedores Alimentarios Sociales, que en sus propuestas de adquisición para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno del Distrito Federal, presenten carta compromiso en donde señalen que privilegiarán o priorizarán la compra de alimentos y subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal.*

*IX a XIX. ...*

*...*

*...*

*Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

*I a XXXII....*

*XXXIII. Proveedor Alimentario Social: la persona física o moral legalmente constituida, como organización de la sociedad civil, cooperativa o en cualquier otra forma de asociación reconocida por la ley, que al participar en procesos de contratación de bienes y/o servicios para abastecer los programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional u otros a fines, que instrumente el Gobierno de la Ciudad de México; presenten carta compromiso donde se comprometan a privilegiar la compra de alimentos, productos, subproductos e insumos alimenticios, cultivados y/o producidos en todo el territorio que comprende el Distrito Federal.*

*XXXIV.- Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional: Los programas sociales denominados Comedores Públicos, Comedores Populares, Comedores Comunitarios, Aliméntate y Desayunos Escolares; así como cualquier otro programa que en materia alimentaria se instrumente.*

*Artículo 33.- Las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para las licitaciones públicas, contendrán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, los cuales deberán sin excepción alguna cumplirse en igualdad de circunstancias y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I a V ...*

*VI. En el caso de los interesados en participar como proveedor alimentario social, deberán presentar carta compromiso en donde señalen que privilegiarán o priorizarán la compra de alimentos y/o subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal, para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno del Distrito Federal.*

*VII a XXVII ...*

*Artículo 43.- El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

I.- ...

II.- ...

...

...

*Si como resultado de la evaluación a las propuestas a que se refiere el párrafo anterior, existieran dos o más propuestas en igualdad de precio, la convocante aplicará los siguientes criterios para el desempate:*

a) ...

b) ...

*c) En cuanto a las propuestas de adquisición para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno del Distrito Federal, se adjudicará al licitante que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las establecidas en las bases de la licitación y que además, haya presentado carta compromiso en donde señale que privilegiará o priorizará la compra de alimentos y/o subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal; o en su caso, se adjudicará proporcionalmente en partes iguales, a las propuestas que reúnan las mismas condiciones y en igualdad de precio, y que además, presenten la carta compromiso referida.*

...

...

...

...

...

*Artículo 56.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores a que se refieren los artículos 54 y 55 de esta Ley, se realizarán atendiendo a lo previsto en la presente ley, para tal efecto se deberá observar lo siguiente:*

I. a V. ...

*Para el caso de adquisición de alimentos y/o subproductos alimenticios para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno del Distrito Federal, el titular del área responsable de la contratación podrá optar por adjudicar directamente el contrato, a quien además de cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, haya presentado carta compromiso en donde señale que privilegiará o priorizará la compra de alimentos y/o subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal.*

*"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

*Artículo 57.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán autorizar en casos de extrema urgencia, la contratación directa de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando se trate de caso fortuito, fuerza mayor, desastre o peligre la seguridad e integridad de los habitantes del Distrito Federal, para lo cual deberán dar aviso por escrito, en cuanto le sea posible a la contraloría y en términos del artículo 53 en cuanto las circunstancias lo permitan.*

*Solamente en los casos siguientes, se podrá preferir alimentos cultivados o producidos fuera del Distrito Federal:*

*I. Cuando se ponga en peligro la operación, abasto y funcionamiento de los Programas Sociales en materia alimentaria;*

*II. Cuando existan condiciones ajenas a los Proveedores Alimentarios Sociales, que aumenten el valor de los alimentos y subproductos alimenticios que distribuyen y comercializan, haciendo más onerosa la compra de estos que de otros que cumplen con las condiciones necesarias;*

*III. Que los precios aumenten de forma tal que no sea posible la adquisición de alimentos y subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal y existan otros disponibles y en mejor circunstancias, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, y*

*IV. Que por circunstancias naturales o antrópicas, se pierda la producción de alimentos y subproductos alimenticios producidos en Distrito Federal.*

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de esta VII Legislatura, para los efectos a que se refiere el artículo 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



*"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

**ASI LO DICTAMINARON Y APROBARON LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.**

Dado en el recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE**  
**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**  
**PRESIDENTA**



**DIP. MARIANA NOGUEL ROBLES**

**VICEPRESIDENTA**



**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**

**SECRETARIA**



**DIP. LOURDES VALDEZ CUEVAS**

**INTEGRANTE**



**DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ**

**INTEGRANTE**



**DIP. FRANCIS IRMA PIRIN CIGARRERO**

*"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

---

**MORENA**

---

**MORENA**



VII LEGISLATURA

**ALDF**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# INICIATIVAS

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA  
PRESENTE**

El que suscribe Diputado Carlos Alfonso Candelaria López del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos i) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV; y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS, DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL** de conformidad con los siguientes:

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

## ANTECEDENTES

En la Ciudad de México se hace imprescindible generar una política pública que incentive el mejoramiento de la dinámica institucional educativa en materia de adicciones, con actividades que refuercen los valores culturales, promoviendo las actividades deportivas y de desarrollo físico e intelectual, propiciando la Prevención a las Adicciones. Se debe incentivar a los jóvenes a tomar actividades que beneficien su vida y les permita desarrollar habilidades que mejoren la sana convivencia y libre de adicciones entablando un entorno escolar y familiar que les permita tener una vida saludable.

Se destaca la necesidad de ejercer una integración y cooperación de las instituciones públicas, tanto Federales, Estatales, Locales y también la participación de Asociaciones Civiles por medio de las reformas a las disposiciones legales en materia de Prevención a las Adicciones que resalte la protección de las niñas, niños y jóvenes que se encuentran en una etapa vulnerable de desarrollo, a fin de fortalecer su factores de protección alejándolos de las adicciones.

Fundamentalmente sabemos que las niñas, niños y jóvenes se encuentran en una etapa de evolución, este sector transitara por las distintas etapas de desarrollo a la personalidad, la cual se caracteriza como un periodo de transición entre la niñez, la adolescencia y la etapa adulta. Esta transición supone una preparación hacia el futuro, lo que provoca en muchas ocasiones que las niñas, niños y adolescentes se encuentren inmersos en un mar de dudas y contradicciones.

Las actividades culturales, deportivas, académicas es un escenario social idóneo que puede favorecer la comunicación interpersonal entre las niñas, niños y adolescentes y las personas más importantes en su vida, ya sea su familia o sus profesores, ello va permitiendo que estos últimos construyan su identidad personal, el sentido del mundo social que les rodea y sus relaciones sociales, las cuales

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

ocupan la mayor parte del tiempo. La aceptación social y el grado en que son queridos por sus iguales es un importante índice de ajuste y de adaptación actual y futura. Del mismo modo, el contexto familiar también ejerce una influencia socializadora sobre las niñas niños y adolescentes.

En síntesis, estas etapas de vida de desarrollo permite en las y los jóvenes descubrir elementos que lo ayuden a desarrollar habilidades en el cambio físico y mental que se vive en esta etapa, para ello será fundamental conducir al adolescente por un camino de actividades que propicien la estabilidad de la personalidad y el equilibrio emocional, es por ello que se hace importante para la legislación actual seguir fomentando la protección a estos sectores jóvenes de la población, actualizando las disposiciones legales en materia de adicciones que permitan generar en nuestras niñas, niños y adolescentes un desarrollo óptimo en sus condiciones de vida.

Otro factor en esta etapa son las presiones de la sociedad para que el adolescente madure hacia la condición adulta, sin proporcionar los medios efectivos para su consecución y la naturaleza poco realista de las expectativas forjadas en la fase preadolescente. Pero además, el adolescente se observa y juzga a sí mismo a la luz de cómo percibe que le juzgan los demás, se compara con ellos y se contrasta con el patrón de algunos criterios de valor para él significativos. Todos estos juicios se pueden manifestar o no y son juicios con inevitables connotaciones afectivas, que dan lugar en el adolescente a una crisis de identidad. La formación de la identidad en la niñez y la adolescencia puede explicarse en función de una serie de pasos regulares conocidos como estados de identidad.

Por lo general, la adolescencia empieza con un estado denominado, de identidad difusa. Esta identidad implica que los adolescentes habiendo o no pasado por un periodo de toma de decisiones, siguen indecisos sin situarse en una dirección vocacional, ideológica e interpersonal. Otro estado en la adolescencia es el de

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

moratoria, que supone que los adolescentes se encuentran atrapados en plena crisis de identidad, en debate con cuestiones ideológicas.

Esta situación puede suponer que o bien escogen entre continuar con la incertidumbre, regresando a un estado de identidad difusa en el que dejan a un lado los pensamientos sobre elecciones y compromisos, u optar por lo denominado, identidad prestada. En este caso, la persona está comprometida pero se agarra a una serie de creencias y posiciones normalmente impuestas o sugeridas por otros, sin haber emprendido nunca ningún proceso para considerar otras alternativas.

Por último, las niñas, niños y adolescentes que tras un período de crisis, se han encaminado con compromisos firmes hacia metas interpersonales, vocacionales e ideológicas bien definidas, se encuentran en el estado denominado como logro de la identidad, el cual debe ser incentivado muchas veces por actividades culturales o deportivas las cuales generen en el adolescente, el sentido de pertenencia y desarrollen en él habilidades que puedan ayudar tanto para el equilibrio físico, como mental, logrando fortalecer al adolescente en la búsqueda de su propio equilibrio, inhibiendo las conductas de ocio, que derivan en malos hábitos, adicciones y comisión de delitos. No obstante, los patrones de formación de la identidad, no deben ser entendidos como un estado global en el sujeto, puede ser posible que en un mismo sujeto aparezcan diferentes estados en función de las actitudes ideológicas, ocupacionales e interpersonales que presente. Aunque el logro de un sentido de identidad llega a ser la tarea evolutiva principal de la adolescencia, el logro evolutivo individual de esta crisis depende de circunstancias personales, sociales e históricas, que, o facilitan, o hacen difícil adherirse a un determinado estilo de vida e identidad personal.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

En este contexto, datos correspondientes de Centros de Integración Juvenil A.C. refieren que se incrementó el número de casos en consumo de drogas en la Ciudad de México en el primer semestre del 2016 a comparación con el segundo semestre del año 2015 <sup>1</sup>

Con datos de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes 2014 <sup>2</sup> se indica que en Secundaria y Bachillerato la prevalencia alguna vez de consumo de cualquier droga en los estudiantes de secundaria y bachillerato es de 18.6% siendo la prevalencia en los hombres de 15.9% y para las mujeres, de consumo es de 17.2%.

Al observar los datos a nivel estatal, encontramos que las entidades con mayor consumo a nivel nacional lamentablemente son la Ciudad de México, Quintana Roo y Estado de México.

De la misma forma, sin considerar tabaco y alcohol, las estadísticas de Centros de Integración Juvenil (2014) reportan que la mayor parte de las personas que solicitan ayuda, indican que la marihuana (45.4%) es la droga que los lleva a tratamiento, es decir es la droga de impacto.

Por los motivos señalados anteriormente, se deben reforzar las disposiciones legales a fin de prevenir en la población joven los problemas de adicción ya que ello incide de manera negativa en su vida llevándolos a tener daños irreversibles en la salud o generando la Comisión de Delitos. Según datos de la Procuraduría General de la Republica del año 2006 a 2009 en la Ciudad de México se detuvieron a 27,368 personas por delitos contra la salud de las cuales 2,313 (7.3%) fueron consignados y 1,797 (5.7) fueron sentenciados.

---

<sup>1</sup> Centros de Integración Juvenil, Dirección de Investigación y Enseñanza, Subdirección de Investigación, Sistema de Información Epidemiológica del Consumo de Drogas. México, 2016.

<sup>2</sup> [http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/investigacion/ENCODE\\_DROGAS\\_2014.pdf](http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/investigacion/ENCODE_DROGAS_2014.pdf)



*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

Lo anterior nos muestra un número amplio de personas relacionadas con el uso y consumo de drogas y la problemática que se deriva en materia de salud pública.

Por otro lado, destacamos que según cifras del Observatorio Especializado en Sustancias Psicoactivas de la Ciudad de México, existen solamente 323 Centros de Tratamiento para las Adicciones identificados en la Ciudad de México que cuentan con registro y reconocimiento ante las autoridades que brindan desde ayuda profesional, ayuda mutua, mixtos o alternativos.

Sin embargo el CONADIC en su directorio de Establecimientos Residenciales reconocidos solo enlista a 40 establecimientos<sup>3</sup>, mientras que informa 32 UNEMES CAPA<sup>4</sup>

Sin embargo no obviamos la problemática que se genera en algunos Centros de Atención de Adicciones irregulares que desafortunadamente ejercen prácticas violatorias de los derechos humanos o incumplen con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009 para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

La Secretaría de Salud y el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México, realiza un gran esfuerzo para coordinar los trabajos preventivos y de atención por lo cual es deber coadyuvar en generar legislación actualizada conforme a la problemática de atención, pero también de regulación de los centros de Atención de las adicciones, para que éstos cumplan y atiendan la normatividad aplicable en un marco legal de acuerdo a las necesidades y problemáticas a resolver.

<sup>3</sup> [http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/Directorio\\_reconocidos\\_02\\_05\\_2017.pdf](http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/Directorio_reconocidos_02_05_2017.pdf)

<sup>4</sup> <http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/Directorio-UNEME-CAPA.pdf>

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Por la exposición de motivos antes señalada es que propongo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS, DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL**

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 1°.</b> Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Los derechos que deriven de ella serán aplicables a todas las personas que habitan y transitan en el Distrito Federal con un enfoque de derechos humanos y de perspectiva de género, teniendo por objeto lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Establecer los principios, procedimientos y criterios para la creación, fortalecimiento, supervisión, monitoreo, evaluación y actualización de servicios de educación, atención y asistencia para la prevención, reducción de daño y tratamiento del consumo de sustancias psicoactivas;</p> <p>(...)</p> <p>XI. Implementar mecanismos para coadyuvar con las autoridades federales competentes en la vigilancia y supervisión de los establecimientos especializados en adicciones;</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 1°.</b> Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Los derechos que deriven de ella serán aplicables a todas las personas que habitan y transitan en el Distrito Federal con un enfoque de derechos humanos y de perspectiva de género, teniendo por objeto lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Establecer en la presente Ley y su Reglamento los principios, procedimientos y criterios para la creación, fortalecimiento, verificación, supervisión, monitoreo, autorizaciones para su funcionamiento y sus respectivas revalidación de los centros de atención de adicciones, evaluación y actualización de servicios de educación, atención y asistencia para la prevención, reducción de daño y tratamiento del consumo de sustancias psicoactivas;</p> <p>(...)</p> <p>XI. Implementar mecanismos para la vigilancia y supervisión de los centros de atención de adicciones, así como colaborar en el ejercicio de las atribuciones de las autoridades federales competentes en dicha materia.</p>
<p><b>Artículo 3°.</b> Para los fines de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>X. Establecimientos especializados en adicciones: establecimientos de carácter público, privado o social, fijos o móviles, cualquiera que</p>	<p><b>Artículo 3°.</b> Para los fines de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>VI. Centros de atención de adicciones: espacios de carácter público, privado o social, fijos o móviles, cualquiera que sea su</p>

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

<p>sea su denominación, que proporcionan servicios para la atención específica de personas con consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas, y que, en cualquier caso, operan bajo un modelo de atención profesional, de ayuda mutua o mixto;</p> <p>(...)</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>denominación, que proporcionan servicios para la atención específica de personas con consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas, y que, en cualquier caso, operan bajo un modelo de atención profesional, de ayuda mutua o mixto;</p> <p>(...)</p> <p><b>XXIX. Suspensión Temporal de Actividades:</b> Acto a través del cual la autoridad, como consecuencia de un incumplimiento a la presente ley, su reglamento y a la normativa aplicable, ordena suspender las actividades al Centro de Atención de Adicciones.</p> <p><b>XXX. Medida de Seguridad:</b> Acción implementada por la autoridad administrativa con la finalidad de eliminar o prevenir el riesgo detectado, cuya temporalidad subsistirá hasta en tanto desaparezca el peligro.</p> <p><b>XXXI. Visita de Verificación:</b> Diligencia de carácter administrativo que ordena la autoridad competente con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en los Centros de Atención de las Adicciones.</p> <p><b>XXXII. Monitoreo:</b> La actuación de carácter administrativo que consiste en vigilar y observar de manera general el funcionamiento y operación de los centros de atención de adicciones.</p> <p><b>XXXIII. Clausura:</b> Acto administrativo a través del cual la autoridad como consecuencia del incumplimiento de la normatividad aplicable,</p>
---	--

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

	<p>ordena las actividades del Centro de Atención de Adicciones, pudiendo ser de carácter temporal o permanente, parcial o total.</p> <p>XXXIV. Clausura Permanente: Acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado a la normatividad aplicable, ordena seguir realizando las actividades del Centro de Atención de Adicciones de forma inmediata.</p> <p>XXXV. Clausura Parcial o Total: Acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad aplicable, ordena seguir realizando las actividades del Centro de Atención de Adicciones sólo en una parte o en todo.</p> <p>XXXVI. Clausura Temporal: Acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad aplicable ordena seguir realizando las actividades del Centro de Atención de Adicciones en tanto se subsanan las irregularidades.</p> <p>XXXVII. Supervisión: Diligencia administrativa para corroborar el cumplimiento de las medidas de seguridad.</p>
<p><b>Capítulo Segundo</b></p> <p><b>De los derechos y obligaciones de las personas con consumo de sustancias psicoactivas</b></p> <p><b>Artículo 5°.</b> Las personas usuarias de los servicios de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas tienen derecho a:</p>	<p><b>Capítulo Segundo</b></p> <p><b>De los derechos y obligaciones de las personas con consumo de sustancias psicoactivas</b></p> <p><b>Artículo 5°.</b> Las personas usuarias de los servicios de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas tienen derecho a:</p>

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

<p>I a la XII</p>	<p>I a la XII...</p> <p><b>XIII. Recibir visita familiar de conformidad con el reglamento aplicable</b></p> <p><b>XIV. No recibir castigos corporales ni cualquier tipo de medida que vulnere sus derechos o ponga en peligro su salud física o mental;</b></p> <p><b>XV. Recibir en todo momento alimentación nutritiva, adecuada y suficiente.</b></p> <p><b>XVI. Recibir suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo y cuidado personal.</b></p>
<p><b>Artículo 7°.</b> Las personas usuarias de los servicios de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas cuyo ingreso sea voluntario o en cumplimiento a la imposición de una medida alternativa al proceso judicial a un establecimiento especializado en adicciones, cuentan con los mismos derechos y obligaciones reconocidos en la presente Ley, para lo cual deberá atenderse a lo establecido en las disposiciones respectivas de este ordenamiento jurídico.</p>	<p><b>Artículo 7°.</b> Las personas usuarias de los servicios de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas cuyo ingreso <b>a un centro de atención de adicciones sea voluntario, involuntario, obligatorio</b> o en cumplimiento de una medida alternativa al proceso judicial, cuentan con los mismos derechos y obligaciones reconocidos en la presente Ley, para lo cual deberá <b>apegarse</b> a lo establecido en las disposiciones respectivas de este ordenamiento jurídico.</p>
<p><b>Artículo 10°.</b> Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como los órganos de gobierno y autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán acciones para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley, utilizando incluso las nuevas tecnologías de información y comunicación.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 10°.</b> Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como los órganos de gobierno y autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán acciones para dar cumplimiento al objeto <b>y demás disposiciones</b> de la presente Ley, utilizando incluso las nuevas tecnologías de información y comunicación. <b>El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley dirigidas a cualquiera de las instituciones referidas será causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de conformidad con la ley en la materia.</b></p> <p>(...)</p>

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

<p><b>Artículo 19.</b> El Consejo Interdependencial será integrado por las y los titulares de las siguientes instancias del Distrito Federal:</p> <p>I. Jefatura de Gobierno;</p> <p>II. Secretaría de Salud;</p> <p>III. Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>IV. Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>V. Secretaría de Finanzas;</p> <p>VI. Secretaría de Cultura;</p> <p>VII. Secretaría de Educación;</p> <p>VIII. Secretaria del Trabajo;</p> <p>IX. Procuraduría General de Justicia;</p> <p>X. Consejería Jurídica;</p> <p>XI. Instituto de Asistencia e Integración Social;</p> <p>XII. Instituto de la Juventud;</p> <p>XIII. Instituto del Deporte;</p> <p>XIV. Instituto de las Mujeres;</p> <p>XV. Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México;</p> <p>XVI. Sistema para del Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>XVII. 16 Delegaciones; y</p> <p>XVIII. Un representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nombrado por su Pleno a propuesta de la Comisión de Salud y Asistencia Social.</p> <p>Las personas titulares asistirán a las reuniones del Consejo, los cuales podrán nombrar a un suplente quien deberá tener como cargo mínimo un nivel inmediato inferior al del titular.</p>	<p><b>Artículo 19.</b> El Consejo Interdependencial será integrado por las y los titulares de las siguientes instancias del Distrito Federal:</p> <p>I. Jefatura de Gobierno;</p> <p><b>II Secretaría de Gobierno</b></p> <p>III Secretaria de salud</p> <p>IV Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>V Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>VI Secretaría de Finanzas;</p> <p>VII Secretaría de Cultura;</p> <p>VIII Secretaría de Educación;</p> <p><b>IX Secretaría de Desarrollo Económico</b></p> <p><b>X Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad Para las comunidades.</b></p> <p>XI Secretaria del Trabajo;</p> <p>XII Procuraduría General de Justicia;</p> <p>XIII Consejería Jurídica;</p> <p>XIV Instituto de Asistencia e Integración Social;</p> <p><b>XV Instituto de Atención al Adulto Mayor</b></p> <p>XVI Instituto de la Juventud;</p> <p>XVI Instituto del Deporte;</p> <p>XVII Instituto de las Mujeres;</p> <p>XVII Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México;</p> <p>XIX Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>XX 16 Delegaciones; y</p>
---	---

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

<p>La Secretaría Técnica del Consejo, recaerá en la Secretaría de Salud, o bien, en el órgano que para tal efecto designe su titular.</p> <p>El Jefe de Gobierno emitirá los lineamientos de operación del Consejo Interdependencial.</p>	<p>XXI Un representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quien presida la Comisión de Salud y Asistencia</p> <p>Las personas titulares asistirán a las reuniones del Consejo, los cuales podrán nombrar a un suplente quien deberá tener como cargo mínimo un nivel inmediato inferior al del titular.</p> <p>La Secretaría Técnica del Consejo, recaerá en la Secretaría de Salud, o bien, en el órgano que para tal efecto designe su titular.</p> <p>El Jefe de Gobierno emitirá los lineamientos de operación del Consejo Interdependencial.</p>
<p><b>Artículo 21.</b> Las y los titulares de los órganos político administrativos dispondrán de las medidas administrativas para la conformación de un Consejo Delegacional para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas, del cual será integrante el Director del Instituto o la persona que para tal efecto designe.</p>	<p><b>Artículo 21.</b> Las y los titulares de los órganos político administrativos dispondrán de las medidas administrativas para la conformación de un Consejo Delegacional para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas, <b>el cual será integrado por un representante de cada una de las dependencias y entidades que conforman el Consejo Interdependencial y que tengan representación a nivel local, por los titulares de las áreas delegacionales de desarrollo social, desarrollo económico, salud, educación, cultura, deporte, seguridad pública, gobierno y participación ciudadana; así como por representantes de los sectores social y privado que realicen actividades de atención de adicciones en el territorio delegacional.</b></p> <p><b>Los Consejos Delegacionales para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas serán órganos de coordinación y consulta para:</b></p>

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

	<p><b>I. La integración y actualización del diagnóstico delegacional en materia de adicciones;</b></p> <p><b>II. La elaboración y evaluación del programa delegacional en materia de adicciones;</b></p> <p><b>III. La coordinación para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en el territorio delegacional;</b></p> <p><b>IV. La promoción de proyectos de trabajo interinstitucionales e intersectoriales para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas y para su financiamiento;</b></p> <p><b>V. Participar y coadyuvar con los Comités de Normalización del Instituto, en la elaboración de los criterios, lineamientos y normas técnicas en materia de prevención, tratamiento e integración comunitaria de los usuarios de sustancias psicoactivas, y</b></p> <p><b>VI. Las demás que le sean asignadas por las disposiciones legales aplicables.</b></p> <p><b>El Instituto participará en las actividades de los Consejos Delegacionales para la Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas a través de un representante que será asignado por la Dirección General.</b></p> <p><b>El Instituto emitirá los lineamientos para la organización y funcionamiento de los Consejos Delegacionales y mantendrá vinculación permanente brindando apoyo y asesoría para que los Consejos Delegacionales puedan dar cumplimiento a</b></p>
--	--



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

	<p><b>sus objetivos. (Transitorio para la emisión de los lineamientos)</b></p> <p><b>Con motivo de cambio de administración, la primera sesión ordinaria de los Consejos Delegacionales deberá realizarse a más tardar en 90 días naturales a la toma de posesión de la nueva administración.</b></p>
<p><b>Artículo 33</b> Artículo 33. La formación de multiplicadores o promotores estará dirigida a la capacitación de las figuras de representación ciudadana establecidas en la legislación en la materia y cualquier otro mecanismo de participación comunitaria, como elementos estratégicos en la difusión de mensajes y acciones dirigidas a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas.</p>	<p><b>Artículo 33.</b> La formación de multiplicadores o promotores estará dirigida a la capacitación de las figuras de representación ciudadana establecidas en la legislación en la materia y cualquier otro mecanismo de participación <b>social y</b> comunitaria, como elementos estratégicos en la difusión de mensajes y acciones dirigidas a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas.</p>
<p><b>Artículo 36.</b> El Instituto es la instancia normativa respecto a la intervención, tratamiento y rehabilitación del consumo de sustancias psicoactivas, para ello establecerá las bases, lineamientos, criterios técnicos, objetivos, modalidades, métodos y estrategias que cumplirán los establecimientos especializados en adicciones y los Centros de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas y, en general, en las materias de tratamiento y rehabilitación del consumo de sustancias psicoactivas en el Distrito Federal.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 36.</b> El Instituto es la instancia normativa respecto a la intervención, tratamiento y rehabilitación del consumo de sustancias psicoactivas, para ello establecerá las bases, lineamientos, criterios técnicos, objetivos, modalidades, métodos y estrategias que cumplirán los <b>centros de atención de</b> adicciones y los Centros de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas y, en general, <b>el Sistema de Salud del Distrito Federal, que presten el servicio directo</b> en las materias de tratamiento y rehabilitación del consumo de sustancias psicoactivas en el Distrito Federal.</p>
<p><b>Artículo 39.</b> El tratamiento de personas con consumo de sustancias psicoactivas se llevará a cabo bajo la modalidad no residencial o residencial.</p> <p>Los tratamientos bajo la modalidad no residencial podrán llevarse a cabo a través de lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> Atención de urgencias;</p> <p><b>II.</b> Atención ambulatoria en establecimientos mixtos y profesionales;</p> <p><b>III.</b> Atención ambulatoria de ayuda mutua, y</p> <p><b>IV.</b> Atención ambulatoria alternativa.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> El tratamiento de personas con consumo de sustancias psicoactivas se llevará a cabo bajo la modalidad no residencial o residencial.</p> <p>Los tratamientos bajo la modalidad no residencial podrán llevarse a cabo a través de lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> Atención de urgencias;</p> <p><b>II.</b> Atención ambulatoria</p> <p><b>III.</b> Atención ambulatoria de ayuda mutua, y</p> <p><b>IV.</b> Atención ambulatoria alternativa.</p>

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

<p><b>Artículo 43.</b> El Instituto celebrará convenios con instituciones públicas y privadas para orientar y capacitar las personas usuarias de los servicios de la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, con la finalidad de reinsertarlos en el ámbito laboral.</p>	<p><b>Artículo 43.</b> El Instituto celebrará convenios con instituciones públicas y privadas <b>y organizaciones de la sociedad civil</b>, para orientar y capacitar las personas usuarias de los servicios de la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, con la finalidad de reinsertarlos en el ámbito laboral.</p>
<p><b>Artículo 44.</b> En los programas sociales que diseñe y aplique la Administración Pública del Distrito Federal se contemplarán acciones encaminadas a la terapia ocupacional y a la formación de habilidades para el trabajo, que induzcan al empleo y al autoempleo de las personas usuarias de los Centros de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas.</p>	<p><b>Artículo 44.</b> En los programas sociales que diseñe y aplique la Administración Pública del Distrito Federal se contemplarán acciones encaminadas a la terapia ocupacional y a la formación de habilidades para el trabajo, que induzcan al empleo y al autoempleo de las personas usuarias de los Centros de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas.</p> <p><b>Las acciones descritas en el párrafo que antecede, deberán ser informadas al Instituto para que sean difundidas entre las personas usuarias de los Centros de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas y de los Centros de Atención de Adicciones para promover su reinserción laboral. Asimismo las instituciones que lleven a cabo las acciones referidas deberán reportar periódicamente al Instituto sobre los avances, con la finalidad de recabar información útil en el diseño de políticas públicas.</b></p>
<p><b>Artículo 45.</b> El Programa General establecerá estrategias específicas para el tratamiento de menores y adolescentes en conflicto con la ley derivado de la comisión de infracciones o delitos relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas, proponiendo mecanismos para que sean reintegrados con el seguimiento correspondiente a través del Juzgado respectivo y proponiendo alternativas para que cumplan con las medidas impuestas por dichas conductas.</p> <p>El Instituto coadyuvará en la aplicación de los programas de tratamiento y reintegración a los que hace referencia el presente artículo, proporcionando asistencia, brindando capacitación constante y especializada al personal del Juzgado correspondiente en materia de detección, tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria como parte de la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas a menores y adolescentes en conflicto con la ley.</p> <p>El Juez por medio de la autoridad competente y en</p>	<p><b>Artículo 45.</b> El Programa General establecerá estrategias específicas para el tratamiento de menores y adolescentes <b>y Adultos jóvenes</b> en conflicto con la ley <b>en base a los principios establecidos por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y demás normatividad aplicable en la materia</b>, derivado de la comisión de infracciones o delitos relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas, <b>proponiendo mecanismos de atención, y tratamiento en internamiento o externamiento</b>, para que sean reintegrados con el seguimiento correspondiente a través del Juzgado respectivo y proponiendo alternativas para que cumplan con las medidas impuestas por dichas conductas.</p> <p>El Instituto coadyuvará en la aplicación de los programas de tratamiento y reintegración a los que hace referencia el presente artículo, proporcionando asistencia, brindando capacitación constante y especializada al personal del Juzgado correspondiente en materia de detección, tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria</p>

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

<p>conocimiento del Instituto podrá en cualquier momento aplicar un examen de detección toxicológica cuando el menor o adolescente haya decidido voluntariamente incorporarse a un tratamiento de atención integral</p> <p>del consumo de sustancias psicoactivas; así mismo, establecerá colaboración con las Delegaciones correspondientes, para la aplicación de las acciones de integración comunitaria</p>	<p>como parte de la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas a menores y adolescentes en conflicto con la ley.</p> <p>El Juez por medio de la autoridad competente y en conocimiento del Instituto podrá en cualquier momento aplicar un examen de detección toxicológica cuando el menor o adolescente haya decidido voluntariamente incorporarse a un tratamiento de atención integral</p> <p>del consumo de sustancias psicoactivas; así mismo, establecerá colaboración con las Delegaciones correspondientes, para la aplicación de las acciones de integración comunitaria</p>
<p><b>Artículo 48.</b> Los establecimientos especializados en adicciones, de acuerdo con lo establecido por el Instituto y el Programa General, establecerán estrategias para dar seguimiento a las personas que, de ser el caso, egresen de dichos lugares, facilitando la información y brindando orientación acerca de las opciones de los diversos proyectos, programas y actividades enunciadas en el artículo anterior que se desarrollen en su comunidad.</p>	<p><b>Artículo 48.</b> Los <b>centros de atención de</b> adicciones, de acuerdo con lo establecido por el Instituto y el Programa General, establecerán estrategias para dar seguimiento a las personas que, de ser el caso, egresen de dichos lugares, facilitando la información y brindando orientación acerca de las opciones de los diversos proyectos, programas y actividades enunciadas en el artículo anterior que se desarrollen en su comunidad.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO CUARTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN ADICCIONES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Primero</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Disposiciones generales para el tratamiento y rehabilitación del consumo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>de sustancias psicoactivas en los establecimientos especializados en adicciones</b></p> <p><b>Artículo 50.</b> Los establecimientos especializados en adicciones en el Distrito Federal que presten servicios de atención residencial para el tratamiento y rehabilitación del consumo de sustancias psicoactivas, deben contar con lo siguiente:</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO CUARTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE ADICCIONES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Primero</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Disposiciones generales para el tratamiento y rehabilitación del consumo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>de sustancias psicoactivas en los centros de atención de adicciones</b></p> <p><b>Artículo 50.</b> Los <b>centros de atención de</b> adicciones en el Distrito Federal que presten servicios de atención residencial para el tratamiento y rehabilitación del consumo de sustancias psicoactivas, deben contar con lo siguiente:</p>

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

<p>I. Aviso de funcionamiento respectivo, así como con el registro como institución especializada ante las instancias competentes;</p> <p>II. Programa general de trabajo aprobado por las autoridades respectivas y registrado ante el Instituto, en el que se contemple el tratamiento médico o psicosocial basado en principios científicos, sociales y éticos;</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Personal capacitado y suficiente para llevar a cabo las funciones del establecimiento;</p> <p>(...)</p> <p>XI. Un servicio de quejas y sugerencias para personas usuarias del servicio y familiares, que garantice el que sean tomadas en cuenta para la solución, vigilancia y seguimiento de las peticiones;</p>	<p>I. Aviso de funcionamiento y <b>registro respectivo que expida para tal efecto el Instituto</b></p> <p>II. Programa general de trabajo aprobado <b>por el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones, en el que se contemple el tratamiento médico o psicosocial basado en principios científicos, sociales y éticos, sin violentar los derechos humanos de los usuarios y las usuarias;</b></p> <p>III, IV</p> <p>V. Guía operativa de referencia y contra-referencia a otros <b>Centros de atención</b> de mayor complejidad, de acuerdo con el cuadro clínico;</p> <p>V ..VI</p> <p>VIII. Personal capacitado y suficiente para llevar a cabo las funciones del <b>centro;</b></p> <p>(...)</p> <p>XI. Un servicio de quejas y sugerencias para personas usuarias del servicio y familiares, <b>consistentes en un buzón de quejas y sugerencias, formatos para plasmar las mismas así como Bitácora que garantice el que sean tomadas en cuenta para la solución, vigilancia y seguimiento de las mismas.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>Se Adicionan</b></p> <p><b>XIV. Constancia del Responsable del Centro que opere bajo el modelo de Ayuda Mutua y/o Mixto: con mínimo 2 años de antigüedad en el proceso de rehabilitación y un año de experiencia como encargado; como en el</b></p>
---	--

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

	<p><b>Profesional y/o Mixto: Profesional de la salud.</b></p> <p><b>XV. Cartel de los Derechos de los Usuarios y cartel que contenga los criterios de exclusión.</b></p> <p><b>XVI. Cronograma de Actividades con tareas específicas para cada género y grupo etario.</b></p> <p><b>XVII. Croquis de las instalaciones del Centro.</b></p> <p><b>XXIII. Instalaciones específicas necesarias y equipo apropiado para dar atención a los usuarios, estableciendo perfectamente la división de acuerdo con su grupo de edad y sexo.</b></p> <p><b>XIX. Personal capacitado y suficiente para llevar a cabo las funciones del Centro.</b></p> <p><b>XX Ambiente físico apropiado, limpio y seguro, adecuadas condiciones de iluminación, ventilación y mantenimiento.</b></p> <p><b>XXI. La alimentación suministrada a los usuarios debe ser balanceada, de buen aspecto, en cantidad suficiente para una adecuada nutrición y servida en utensilios higiénicos, de acuerdo con el estado de salud del usuario. Deberán contar con un menú avalado por un profesional de la salud.</b></p> <p><b>XXII. Ambiente y acciones que promuevan la participación activa del usuario en su tratamiento, actividades físicas, y las demás que sean necesarias en el proceso de rehabilitación del usuario.</b></p> <p><b>XXIII. El personal que labora en los Centros de Atención de Adicciones, tiene la obligación de</b></p>
--	--

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

	<p>vigilar, proteger y dar seguridad a los usuarios, mientras permanezcan en el mismo, por lo que deberán contar con las medidas necesarias en materia de Protección Civil, Programa Interno Avalado por un Tercero Acreditado, en caso de ser necesario, o bien contar con un dictamen en caso de no requerir el mismo.</p> <p>XXIV. Tratamiento médico y/o psicosocial, de acuerdo con los principios científicos, sociales y éticos aplicables, y que deben ser respetados los derechos civiles y humanos, así como a sus pertenencias, y que no se practique ningún proceso que atente contra la dignidad e integridad física y/o mental del usuario, así como a todas las personas que colaboran con el centro.</p> <p>XXV. El Centro debe promover, de ser posible, la participación de la familia en el proceso de atención a los usuarios y hacerla corresponsable de acciones concretas propias del proceso de atención.</p> <p>XXVI. Se debe informar sobre el costo directo o indirecto y total del tratamiento, así como su duración, en el momento del ingreso o cuando cualquier persona solicite información.</p> <p>XXVII. Toda medicación suministrada al usuario debe ser prescrita por un médico y ello debe ser registrado en el expediente o en un control interno.</p> <p>XXVIII. Todo usuario que ingrese al centro con una prescripción médica o con un esquema de tratamiento previo, deberá tener continuidad médica y/o en su terapéutica, por lo que el responsable del centro se debe comprometer a suministrar los medicamentos en las dosis y horarios prescritos, pudiendo ser interrumpidos previa valoración médica. Debiendo implementar una Bitácora de suministro de medicamentos.</p> <p>XXIX. Toda información proporcionada por el usuario y/o familiares del mismo, así como la</p>
--	--

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

	<p>consignada por escrito en su expediente, deberá manejarse bajo las normas de confidencialidad y el secreto profesional.</p> <p>XXX. La información sobre el proceso del tratamiento no se revelará a individuo alguna, si no es con el consentimiento escrito del usuario, salvo los casos previstos por la ley.</p> <p>XXXI. En ninguno de los tratamientos se permitirán grabaciones de audio, video o fotografías, en modalidad alguna de tratamiento, sin explicar su finalidad y previo consentimiento informado y por escrito del usuario, familiar más cercano en vínculo, tutor, curador y, en su caso, representante legal.</p> <p>XXXII. El centro debe contar con un directorio de Instituciones y servicios para la referencia o canalización de los usuarios en situaciones de urgencia, tratamiento y rehabilitación, avalado por este Instituto.</p> <p>XXXIII. El programa de trabajo del centro deberá contar con la especificación de las actividades de rehabilitación que deberán desarrollarse en el mismo, en términos de las necesidades particulares de los usuarios, con la participación interdisciplinaria de los trabajadores y la familia.</p> <p>XXXIV. Notificar mensualmente al SISVEA, mediante el llenado de cuestionarios sobre Consumo de Drogas para cada usuario de nuevo ingreso registrado, siempre respetando el anonimato del usuario.</p> <p>XXXV. El ingreso de los usuarios a los centros con modelos profesional y mixto podrá ser voluntario, involuntario u obligatorio, y en el de ayuda mutua será estrictamente voluntario, pudiendo darse el ingreso obligatorio en los centros que operen bajo este modelo.</p> <p>XXXVI. El ingreso voluntario requiere de solicitud del usuario por escrito, haciendo constar el motivo de la solicitud; en caso de</p>
--	---

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

ser menor de edad se requiere de la solicitud por escrito de sus padres, representante legal o tutor.

XXXVII. El ingreso en forma involuntaria se presenta en el caso de los usuarios que requieren atención urgente o representan un peligro grave e inmediato para sí mismos o para los demás. Requiere la indicación de un médico y la solicitud de un familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito. En caso de extrema urgencia, el usuario puede ingresar por indicación escrita del médico a cargo del centro.

XXXVIII. Todo internamiento involuntario deberá ser notificado por el responsable o encargado del centro al Ministerio Público de la adscripción, en un plazo no mayor de 24 horas posteriores a la admisión.

Si el que ingrese es menor de edad, se debe obtener adicionalmente el consentimiento por escrito de quienes ejercen la patria potestad, del representante legal o tutor. En caso de que el menor se encuentre en situación de abandono el encargado o responsable del centro deberá dar aviso al Ministerio Público más cercano.

XXXIX. El ingreso obligatorio se lleva a cabo cuando lo solicita la autoridad legal competente, siempre y cuando el usuario lo amerite de acuerdo con el examen médico que le sea practicado.

XL. Tratándose de un menor de 16 años, sólo se le ingresará cuando existan programas y espacios adecuados e independientes, de acuerdo con la edad y sexo, de lo contrario deberá ser referido a los Centros encargados de la atención a menores.



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

	<p><b>XLI. El egreso del usuario del Centro de Atención de Adicciones podrá ser por los siguientes motivos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>a. Haber cumplido los objetivos del internamiento,</b></li><li><b>b. Traslado a otra institución</b></li><li><b>c. A solicitud del usuario, con excepción de los casos de ingresos obligatorios e involuntarios</b></li><li><b>d. A solicitud del familiar autorizado, representante legal o tutor y con el consentimiento del usuario.</b></li><li><b>e. Abandono del servicio o en su caso de hospitalización sin autorización médica, debiéndose notificar al Ministerio Público del lugar de la adscripción del Centro de Atención de Adicciones.</b></li><li><b>f. Disposición de la autoridad legal competente, y</b></li><li><b>g. Defunción.</b></li></ul> <p><b>XLII. Al egreso se debe llenar la hoja de egreso con los siguientes datos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>a) Fecha y hora de egreso,</b></li><li><b>b) Descripción del estado general del usuario,</b></li><li><b>c) Nombre y firma de conformidad, de la persona que egresa; del familiar más cercano en vínculo, representante legal, según corresponda y del encargado del establecimiento, y</b></li></ul> <p><b>En caso de que el usuario sea menor de edad, se debe contar además con la firma de conformidad de la persona que ejerza la patria potestad o representante legal, según sea el caso.</b></p>
--	---

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

<p><b>Artículo 51.</b> Los establecimientos especializados en adicciones de ayuda mutua, deberán cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 51.</b> Los <b>centros de atención de</b> adicciones de ayuda mutua, deberán cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 52.</b> Los establecimientos especializados en adicciones que ofrezcan tratamiento ambulatorio de ayuda mutua, deberán observar lo siguiente:</p> <p>I. Contar con un responsable del servicio;</p> <p>II. Que el tratamiento que se ofrezca respete la dignidad de las personas, sus derechos humanos y su integridad física y mental, y</p> <p>III. Si no se cuenta con la capacidad resolutive, derivar a la persona al servicio correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 52.</b> Los <b>centros de atención de</b> adicciones que ofrezcan tratamiento ambulatorio de ayuda mutua, deberán observar lo siguiente:</p> <p>I. Contar con un responsable del servicio;</p> <p>II. Que el tratamiento <b>garantice el respeto a los derechos humanos, preserve la dignidad, la integridad física y mental</b> de las personas <b>usuarias;</b></p> <p>III. <b>Derivar a la persona al servicio correspondiente, si no se cuenta con la capacidad resolutive y de atención al diagnóstico del usuario.</b></p>
<p><b>Artículo 53.</b> Los establecimientos que practiquen tratamientos alternativos o complementarios cuya finalidad sea la reducción del daño ocasionado por el consumo de sustancias psicoactivas, deberán cubrir los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana en materia prevención y atención de adicciones, así como contar con el aviso de funcionamiento ante las autoridades respectivas y estar registradas ante el Instituto.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 53.</b> Los <b>centros de atención de adicciones</b> que practiquen tratamientos alternativos o complementarios cuya finalidad sea la reducción del daño ocasionado por el consumo de sustancias psicoactivas, deberán cubrir los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana en materia prevención y atención de adicciones, así como contar con el aviso de funcionamiento ante las autoridades respectivas y <b>contar con la autorización correspondiente</b> del Instituto para poder funcionar</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 54.</b> Los establecimientos de atención médica que lleven a cabo el tratamiento con agonistas de sustitución, deben observar los siguientes requisitos:</p> <p>I. Estar registrados y avalados por las autoridades respectivas y registrados ante el Instituto;</p> <p>II. Ser parte de tratamientos integrales, buscando al final la abstinencia de la sustancia o la disminución de las consecuencias producidas por el consumo de sustancias, y</p>	<p><b>Artículo 54.</b> Los <b>centros de atención médica</b> que lleven a cabo el tratamiento con agonistas de sustitución, deben observar los siguientes requisitos:</p> <p>I. <b>Contar con registro que expida para tal efecto el Instituto;</b></p> <p>II a la III</p>

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

<p>III. Involucrar y corresponsabilizar a las personas integrantes del núcleo familiar en la rehabilitación de la persona con consumo de sustancias psicoactivas.</p>	
<p><b>Artículo 55.</b> El personal que labora en los establecimientos especializados en adicciones, deberá observar lo siguiente:</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 55.</b> El personal que labora en los <b>centros de atención de</b> adicciones, deberá observar lo siguiente:</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 56.</b> El ingreso de las personas a los establecimientos especializados en adicciones con modelos profesional y mixto podrá ser voluntario, de emergencia y como medida alternativa al proceso judicial, y en el de ayuda mutua será estrictamente voluntario, pudiendo darse el ingreso como medida alternativa al proceso judicial en los establecimientos que operen bajo este modelo que estén reconocidos por las autoridades respectivas y se sujeten a las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás legislación aplicable.</p> <p>Los establecimientos especializados en adicciones observarán lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana respectiva a los procedimientos de ingreso de las personas con consumo de sustancias psicoactivas.</p>	<p><b>Artículo 56.</b> El ingreso de las personas a los <b>centros de atención de</b> adicciones con modelos profesional y mixto podrá ser voluntario, <b>involuntario, obligatorio</b> y como medida alternativa al proceso judicial.</p> <p><b>El ingreso a los centros</b> de ayuda mutua será estrictamente voluntario, y <b>podrá</b> darse el ingreso como medida alternativa al proceso judicial en los <b>centros</b> que operen bajo este modelo que estén reconocidos por las autoridades respectivas y se sujeten a las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás legislación aplicable.</p> <p>Los <b>centros de atención de</b> adicciones observarán lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana respectiva a los procedimientos de ingreso de las personas con consumo de sustancias psicoactivas.</p>
<p><b>Artículo 57.</b> El Jefe de Gobierno dispondrá los mecanismos y facilidades administrativas para fomentar la creación de establecimientos especializados en adicciones por los sectores social y privado.</p>	<p><b>Artículo 57.</b> El Jefe de Gobierno dispondrá los mecanismos y facilidades administrativas para fomentar la creación de <b>centros de atención de</b> adicciones por los sectores social y privado. <b>El Instituto brindará asesoría a quien lo solicite respecto de las características y requisitos que deberán cumplir los centros de atención de adicciones para su creación y operación.</b></p>

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

<p style="text-align: center;"><b>Capítulo Segundo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De la de verificación, supervisión y seguimiento de las acciones de los establecimientos especializados en adicciones</b></p> <p><b>Artículo 58.</b> El Instituto llevará acabo el monitoreo de los establecimientos especializados en adicciones con el objetivo de verificar y supervisar que cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal, las Normas</p> <p>Oficiales Mexicanas en la materia, la presente Ley y demás instrumentos jurídicos aplicables en la prestación de sus servicios.</p> <p>Si de la verificación se observa algún incumplimiento de las disposiciones señaladas o no brinden un trato digno y de respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentren en tratamiento, el Instituto dará aviso a las autoridades federales respectivas con la finalidad de que inicien los procedimientos administrativos y penales contra quien resulte responsable.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo Segundo</b></p> <p>De la de verificación, <b>monitoreos</b>, supervisión y <b>autorizaciones</b> de las acciones de los <b>centros de atención de adicciones</b></p> <p><b>Artículo 58.</b> El Instituto llevará acabo el monitoreo de los <b>Centros de Atención de Adicciones a través de la autoridad competente</b> con el objetivo de verificar, monitorear y supervisar que cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, la presente Ley, su Reglamento y demás instrumentos jurídicos aplicables en la prestación de sus servicios.</p> <p>Si de la verificación se observa algún incumplimiento de las disposiciones señaladas o no brinden un trato digno y de respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentren en tratamiento, el Instituto dictará las medidas de seguridad y <b>sanciones que correspondan a la normatividad aplicable de la presente Ley y su Reglamento.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Se adicionan</b></p> <p><b>Medidas de Apremio</b></p> <p><b>Artículo 58 Bis</b> La autoridad administrativa competente para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente las medidas de apremio previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Segundo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De la Verificación, Monitoreo y Supervisión.</b></p> <p><b>Artículo 58 Ter.</b> El Instituto a través del área correspondiente comisionará al personal para realizar visitas de verificación, monitoreo</p>

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

	<p>y supervisión a los centros de atención de adicciones a efecto de corroborar que se cumplan con las obligaciones contenidas en la normatividad aplicable, la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>Los procedimientos administrativos que se lleven a cabo por el instituto, serán conforme a lo previsto en el Reglamento de la presente ley.</p> <p>En caso de oposición al realizar la visita de verificación, monitoreo, supervisión de medidas de seguridad, suspensión temporal de actividades o clausura, el Instituto podrán hacer uso de la fuerza pública, dictando las medidas de apremio en términos de la presente ley y su reglamento.</p>
<p><b>Artículo 59.</b> El Instituto instrumentará acciones para llevar a cabo un registro de los establecimientos especializados en adicciones que brinden sus servicios en el Distrito Federal, actualizando y difundiendo mediante medios electrónicos un padrón de los mismos.</p>	<p><b>Artículo 59.</b> El Instituto instrumentará acciones para llevar a cabo un registro de los <b>centros de atención de adicciones</b> que brinden sus servicios en el Distrito Federal, actualizando y difundiendo mediante medios electrónicos un padrón de los mismos.</p> <p><i>Se adiciona y se recorren los artículos subsecuentes.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>De la Verificación.</b></p> <p><b>Artículo 60.</b> El Instituto a través del área competente, comisionara al personal para realizar visitas de verificación, monitoreo y supervisión a los centros de atención de adicciones a efecto de corroborar que se cumplan con las obligaciones contenidas en la normatividad aplicable, la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales.</p>

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

	<p>a. En caso de oposición al realizar la visita de verificación, monitoreo, supervisión de medidas de seguridad, suspensión temporal de actividades o clausura el Instituto podrá hacer uso de la fuerza pública, dictando las medidas de apremio en términos de la presente Ley.</p> <p>Las medidas de seguridad podrán dictarse en cualquier etapa del procedimiento administrativo.</p> <p>En lo no previsto por esta ley se estará a lo dispuesto en el Reglamento de verificación administrativa y demás disposiciones aplicables.</p> <p>b.- Los centros de atención de adicciones a que se refiere esta Ley y su Reglamento, podrán ser objeto de visitas de verificación, monitoreo o supervisión, en los siguientes casos:</p> <p>I. De oficio o a petición de parte.</p> <p>II. Cuando medie queja de particulares o a petición de autoridad.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><i>Se adiciona</i></p> <p><u>Capítulo Tercero</u></p> <p><u>De las Medidas de Seguridad, Cautelares y Sanciones.</u></p> <p>Artículo 61. - La contravención a la normativa aplicable, a la presente ley y su reglamento, dependiendo de la gravedad del asunto, dará lugar a:</p>

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

	<p>I. La imposición de medidas de seguridad.</p> <p>II. La clausura, ya sea permanente, parcial o total y temporal</p> <p>III. La revocación de las autorizaciones otorgadas.</p> <p>Artículo 62 En el caso de detectar algún material o sustancia que ponga en peligro la vida o salud de usuarios se procederá el aseguramiento de los materiales a través de un inventario.</p> <p>Para establecer las sanciones de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, el Instituto fundamentará y motivará sus resoluciones considerando para su individualización, en las disposiciones legales aplicables.</p> <p style="text-align: center;"><u>De las Sanciones</u></p> <p><u>Artículo 63- La clausura procederá en los siguientes casos:</u></p> <p>I. <u>Cuando exista maltrato físico a los usuarios</u></p> <p>II. <u>Cuando el Centro es reincidente en la comisión u omisión de las observaciones hechas por ésta autoridad</u></p> <p>III. <u>Conductas que impliquen la comisión un delito.</u></p>
--	---

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

**Artículo 64- La Suspensión procederá en los siguientes casos:**

- I. **Cuando exista maltrato verbal a los usuarios**
- II. **Cuando los alimentos no se proporcionen en buen estado, en cantidad suficiente, preparados de manera higiénica y servidos con utensilios limpios.**
- III. **Cuando se haga caso omiso a un acuerdo de requerimiento con apercibimiento.**

**Artículo 65.- La Medida de Seguridad procederá en los siguientes casos:**

- I. **Por no contar con Valoraciones Médicas.**
- II. **Por no contar con las instalaciones adecuadas para recibir a personas de acuerdo a su género, edad, sexo y capacidades diferentes.**
- III. **Cuando las condiciones físicas o de salud no les permitan permanecer en el centro.**
- IV. **Por presencia de fauna nociva**
- V. **Por exceder el tiempo del tratamiento en el consentimiento informado.**
- VI. **Por Hacinamiento.**
- VII. **Por presentar alguna condición física o de salud de los usuarios que no les permita permanecer en el mismo.**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

	<p><b>VIII. <u>Por no contar con un Tratamiento adecuado de acuerdo a la población existente. en el centro.</u></b></p> <p><b>IX. <u>Por proporcionar porciones de alcohol durante el tratamiento a los usuarios.</u></b></p> <p><b>Capítulo Cuarto Del Retiro de Sellos de Clausura o de Suspensión Temporal de Actividades.</b></p> <p><b><u>Artículo 66.- Se procederá al retiro de sellos de clausura o suspensión temporal de actividades, dependiendo de la causa que la haya originado dando cumplimiento en lo previsto en la presente Ley, su Reglamento y la normativa aplicable.</u></b></p> <p><b><u>Artículo 67.- Se tendrá en todo momento la atribución de supervisar que subsista el estado de clausura o de suspensión temporal de actividades impuestos en los Centros de Atención en Adicciones. Cuando se detecte, por medio de inspección ocular o queja, que el centro clausurado no tiene sellos, se ordenará su reposición. Y en caso de quebrantamiento del estado de clausura se procederá a dar vista a la autoridad competente.</u></b></p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Capítulo Quinto</b></p> <p><b><u>Procedimiento para la Revocación de Oficio.</u></b></p> <p><b><u>Artículo 68.- La revocación de oficio de la autorización se iniciará cuando del análisis documental se detecte que el centro de atención de adicciones se encuentra dentro de las hipótesis previstas en el Reglamento</u></b></p>

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

	<p><u>de la presente ley.</u></p> <p><b><u>Artículo 69.- Se citará al Representante Legal mediante notificación personal en la que se hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de diez días hábiles, para que por escrito presente sus objeciones y pruebas o en caso de ser necesario, las anuncie para que se preparen, si es que así se requiriere.</u></b></p> <p><b><u>La audiencia tendrá por objeto la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas, así como la recepción de los alegatos que formulen los interesados por sí o por medio de sus representantes o personas autorizadas, los alegatos verbales no podrán exceder de treinta minutos.</u></b></p> <p><b><u>Concluida la audiencia, comparezcan o no los interesados, la autoridad emitirá la resolución del asunto, dentro del término de veinte días hábiles, debiéndose valorar las pruebas ofrecidas, haciendo los razonamientos jurídicos sobre el valor y alcance jurídico de las mismas.</u></b></p>
<p><b>Artículo 60.</b> El Instituto dará seguimiento de los programas, estrategias y acciones que realicen los establecimientos especializados en adicciones, para evaluar los resultados obtenidos y opinar sobre el cumplimiento de los objetivos para los que fueron creados.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 70.</b> El Instituto dará seguimiento de los programas, estrategias y acciones que realicen los <b>centros de atención de</b> adicciones, para evaluar los resultados obtenidos, opinar sobre el cumplimiento de los objetivos para los que fueron creados <b>y emitir recomendaciones.</b></p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 61.</b> El Instituto diseñará mecanismos para que los establecimientos especializados en adicciones integren un reporte trimestral de sus actividades.</p>	<p><b>Artículo 71.</b> El Instituto diseñará mecanismos para que los <b>centros de atención de</b> adicciones integren un reporte trimestral de sus actividades.</p>
<p><b>Artículo 63.</b> El Instituto, como instancia rectora, tiene por objeto la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en el territorio que</p>	<p><b>Artículo 73.</b> El Instituto, <del>es</del> <b>la</b> instancia rectora, <b>que</b> tiene por objeto la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en el</p>

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

<p>comprende el Distrito Federal.</p>	<p>territorio que comprende el Distrito Federal.</p> <p><b>El Instituto ejercerá su rectoría mediante las siguientes acciones:</b></p> <p><b>I. Vigilar y procurar el cumplimiento de la presente ley;</b></p> <p><b>II. Orientar las acciones que, en materia de atención integral de consumo de sustancias psicoactivas, lleve a cabo la Administración Pública del Distrito Federal, procurando su congruencia con el Programa General;</b></p> <p><b>III. Establecer lineamientos y criterios para el desarrollo de las acciones en materia de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, que lleven a cabo los sectores público, social y privado;</b></p> <p><b>IV. Vigilar el desarrollo de las acciones en materia de atención integral y emitir recomendaciones de mejora;</b></p> <p><b>V. Vigilar la prestación de servicios, fomentando la mejora constante;</b></p> <p><b>VI. Recabar información de las dependencias, entidades y órganos político administrativos que conforman la Administración Pública del Distrito Federal, para la toma de decisiones y definición de política pública en materia de consumo de sustancias psicoactivas;</b></p> <p><b>VII. Dar seguimiento a la ejecución del Programa General;</b></p>
<p><b>Artículo 64.</b> Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p><b>I. En materia de políticas públicas y propuesta de mejora del marco regulatorio:</b></p>	<p><b>Artículo 74.</b> Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p><b>I. En materia de políticas públicas y propuesta de mejora del marco regulatorio:</b></p>

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

<p>(...)</p> <p>e) Establecer comités de normalización en materias de prevención, tratamiento e integración comunitaria y certificar a instituciones públicas y privadas que satisfagan los estándares establecidos, y</p> <p>(...)</p> <p>Sin correlativo</p> <p>III. En materia de tratamiento:</p> <p>a) Implementar el registro de los establecimientos especializados en adiciones y mantenerlo actualizado;</p> <p>b) Coadyuvar con la Secretaría de Salud del Distrito Federal y las autoridades sanitarias federales en la vigilancia y control de los establecimientos especializados en adiciones;</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>e) <b>Instalar</b> comités de normalización en materias de prevención, tratamiento e integración comunitaria, <b>con la finalidad de emitir normas técnicas, lineamientos y criterios para la regulación de la prestación de servicios, que le permitan al Instituto ejercer su rectoría.</b></p> <p>f) <b>Podrá emitir certificaciones a las instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado que cumplan con las normas técnicas, lineamientos y criterios que regulen la prestación de servicios en materia de consumo de sustancias psicoactivas.</b></p> <p>III. En materia de tratamiento:</p> <p>a) <b>Realizar acciones para llevar a cabo un padrón de los centros de atención de adicciones que brinden sus servicios en la Ciudad de México, actualizándolo y difundiéndolo mediante medios electrónicos;</b></p> <p>b) Coadyuvar con la Secretaría de Salud del Distrito Federal y las autoridades sanitarias federales <b>y locales</b> en la vigilancia y control <b>sanitario</b> de los <b>centros de atención de adicciones;</b></p> <p>(...)</p> <p><b>Se adiciona:</b></p> <p><b>X. En materia de supervisión y regulación de centros el área competente tendrá las siguientes facultades:</b></p> <p>a) <b>Otorgar el documento que acredite el</b></p>
---	---

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

<p>Sin correlativo</p>	<p><b>legal funcionamiento de los centros de atención de adicciones, siempre que cumplan con los criterios básicos de la normatividad vigente que les resulte aplicable.</b></p> <p>b) <b>Otorgar el documento de manera conjunta con la federación que acredite el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos en la presente Ley, su Reglamento y en la normativa aplicable.</b></p> <p>c) <b>Sustanciar los procedimientos de Verificación, así como llevar a cabo las actividades de monitoreo y supervisión, y cumplidos los requisitos de norma se proceda a otorgar la autorización referida.</b></p> <p><b>El área correspondiente, para practicar las diligencias de Verificación, Monitoreo o Supervisión comisionará al personal necesario para el desarrollo de las mismas.</b></p>
<p><b>Artículo 83.</b> La política pública de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en la Ciudad de México requiere del establecimiento y adecuado funcionamiento de infraestructura e instalaciones necesarias para su ejecución.</p> <p>Para tal efecto, las Delegaciones asegurarán la construcción, dentro de su espacio geográfico, de por lo menos una unidad de atención, tratamiento y rehabilitación para el consumo de sustancias psicoactivas bajo los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto.</p>	<p><b>Artículo 93.</b> La política pública de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en la Ciudad de México requiere del establecimiento y adecuado funcionamiento de infraestructura e instalaciones necesarias para su ejecución.</p> <p>Para tal efecto, las Delegaciones asegurarán la construcción, dentro de su espacio geográfico, de por lo menos una unidad de atención, tratamiento y rehabilitación para el consumo de sustancias psicoactivas, <b>los cuales funcionarán</b> bajo los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto.</p>

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b><u>TÍTULO SEXTO</u></b> <b><u>DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE</u></b> <b><u>INCONFORMIDAD</u></b></p> <p><b>Artículo 96.</b> En la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo de verificación, Registro y revalidación de Registro, la autoridad informará al visitado que tiene el derecho de interponer a su elección el recurso de inconformidad conforme al Capítulo Único del Título Cuarto de la Ley o intentar el juicio de nulidad.</p> <p>Los afectados por actos y/o resoluciones de la autoridad, podrán a su elección interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la presente Ley, su Reglamento y normativa aplicable o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.</p>
-------------------------------	---

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; DE LA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS ORDENAMIENTOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA QUE SE CREA LA FIGURA DE MOCIÓN CIUDADANA.**

Las y los que suscriben, Diputadas y Diputados integrantes de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V inciso h) de conformidad con el artículo segundo transitorio de la reforma constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de enero de 2016, el artículo segundo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica así como los artículos 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; DE LA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS ORDENAMIENTOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR LAS QUE SE CREA LA FIGURA DE MOCIÓN CIUDADANA,** de conformidad con la siguiente:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La merma del estado de derecho derivada de la profunda crisis de confianza de la población hacia las instituciones del Estado mexicano, se traduce en impedimento del desarrollo económico, social y cultural de nuestro país.

Un ejemplo de este dique a la democracia es representado por la conducta del actual titular del Ejecutivo federal, que por un lado ofrece disculpas por su actuación en la adquisición de favores por parte de empresarios, pero por otro elude las consecuencias de sus actos. Es decir, admite la conducta indebida pero evade la responsabilidad del servidor público y con ello indica el derrotero de su administración, alejada de los valores democráticos.

A la clase política del país y de la ciudad le hace falta un ejercicio honesto de autocrítica para asumir su responsabilidad en la crisis que enfrentan las instituciones y abrirse a un proceso de cambio en el que la ciudadanía demanda nuevas formas de participación política, pues requiere nuevas formas de interacción entre autoridades y gobernados.

Para ello, es necesario establecer nuevos instrumentos que vinculen la participación ciudadana a procesos de toma de decisiones de manera sencilla y ágil.

La reforma a la Constitución General de la República de junio de 2011, en materia de derechos humanos, obliga al Estado mexicano a observar el entorno internacional y ajustar su marco interno para garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales.



La Carta Democrática Interamericana establece en su artículo 6 que “la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia”.

Si a finales de la década de los noventa se abrió la posibilidad de un proceso democrático transformador de las instituciones en nuestra capital, mediante el acceso de nuevos actores en los asuntos públicos, en la actualidad es fundamental dar un giro a la forma de hacer política y conforme al concierto internacional y constitucional de respeto a los derechos humanos, dar la apertura necesaria para transformar nuestra capital.

En ese sentido, proponemos abrir las puertas de la Asamblea Legislativa y del futuro Congreso capitalino para que la ciudadanía plantee propuestas para su discusión y, en su caso, adopción de acuerdos o la realización de actos propios del ámbito de su competencia.

Estas propuestas podrán plantear alguna necesidad o petición para poner en conocimiento de alguna autoridad o para que la propia Legislatura tome las determinaciones necesarias para atender la petición ciudadana.

A este instrumento le hemos denominado “moción ciudadana”. En su sentido gramatical la *moción* es una proposición que se hace a una asamblea o junta que delibera. Con la moción ciudadana se da pauta para que la ciudadanía impulse temas que son de su interés.

El parlamento abierto no debe ser sólo un eslogan bonito, debe ser una vinculación directa con la ciudadanía.

Las reglas del parlamento abierto significan abrirse a la ciudadanía, hacia sus necesidades, quejas, denuncias y peticiones, los cuales deben ser analizados y discutidos.

Ejemplo de parlamentos abiertos con democracias avanzadas como Noruega, Reino Unido, Francia y en general de Europa nos deben orientar para ampliar el aspecto democrático de nuestra Asamblea Legislativa.

No obstante la buen fe de este instrumento, deben considerarse algunos requisitos para su tramitación. En ese sentido la propuesta que los ciudadanos sometan a discusión del órgano legislativo debe ser avalada por el 0.02 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de la Ciudad de México, equivalente a poco más de mil 425 personas mayores de edad del total de los 7 millones 122 mil 992 ciudadanos, que al corte del 7 de octubre de 2016 se encontraban registrados en la lista nominal de la capital.

En el caso de los comités ciudadanos se exige el 5 por ciento de los comités de la ciudad, es decir 89 comités, para lo cual deberán anexar a su petición las constancias de mayoría que los acrediten

En el caso de los consejos delegacionales bastará con que se anexe el acta de la sesión en la que la mayoría calificada requiera la presentación de un asunto para discusión de la Asamblea Legislativa.

Es deber de este órgano legislativo hacer accesible el ejercicio de este derecho y para ello se flexibilizó la cantidad de ciudadanos que pueden accionar este mecanismo. Sin embargo, deben reunir ciertos requisitos y la autoridad debe y tiene la obligación y facultad de corroborarlos. Para ello, la Asamblea deberá

solicitar el apoyo de autoridades como el Instituto Electoral de la Ciudad de México para compulsar los datos ofrecidos por los promoventes, tanto de ciudadanos como de los órganos de representación vecinal.

Una vez que el Instituto electoral ha verificado el apoyo vecinal, turnará el caso para el trámite a la Mesa Directiva de la Asamblea o a la Comisión de Gobierno, en los recesos, para que sin mayor dilación sea puesta a discusión del Pleno o de la Comisión Permanente, con el procedimiento que se establece para los puntos de acuerdo de urgente y obvia resolución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, proponemos la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; DE LA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS ORDENAMIENTOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR LA QUE SE CREA LA FIGURA DE MOCIÓN CIUDADANA** para quedar como sigue:

**PRIMERO.-** Se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona la fracción XIII del artículo 4; se reforma la fracción I del artículo 10 y por último se adiciona un Capítulo III Bis al Título Cuarto mediante los artículos 46 bis al sextus por el que se crea la figura de Moción Ciudadana, todos artículos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 4.- Son instrumentos de Participación Ciudadana:

I. a X. ...

- XI. Organizaciones ciudadanas,
- XII. Asamblea Ciudadana, y
- XIII. Moción Ciudadana.**

Artículo 10.- Además de los derechos que establezcan otras leyes, los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a:

I. Proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos a la asamblea ciudadana y al Comité Ciudadano de su colonia; a la Delegación en que residan, **a la Asamblea Legislativa a través de la moción ciudadana** y a la Jefatura de Gobierno por medio de la audiencia pública;

II. a VI. ...

...

## TÍTULO CUARTO

### DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### CAPÍTULO III

##### DE LA MOCIÓN CIUDADANA

**Artículo 46 Bis.-** La moción ciudadana es un instrumento mediante el cual los ciudadanos del Distrito Federal y los órganos de representación ciudadana a que hace referencia el artículo 5 de esta Ley, presentan a la Asamblea Legislativa propuestas para la discusión y, en su caso, adopción de acuerdos o la realización de actos no legislativos propios del ámbito de su competencia.

**Artículo 46 Ter.-** Para que una moción ciudadana pueda ser admitida para su estudio, discusión, y en su caso dictamen y votación por la Asamblea Legislativa se requiere:

I. Presentarse por escrito dirigido a la Asamblea Legislativa, en los formatos que para el efecto apruebe esa instancia legislativa;

**II. Presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.02% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores;**

**En caso de ser solicitada por el 5% de los Comités Ciudadanos, deberán adjuntar las constancias de mayoría correspondientes.**

**Para el caso de que sea solicitado por mayoría calificada de los Consejos Ciudadanos Delegacionales, deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.**

**En cualquiera de las tres hipótesis anteriores, los promoventes deberán nombrar a un comité promotor integrado por cinco personas que funjan como representantes comunes de la propuesta;**

**III. Presentación de una exposición de motivos que señale las razones y fundamentos de la moción, y**

**IV. Presentación de una propuesta clara de resolutivo, a fin de que la Asamblea Legislativa tome una decisión respecto del caso planteado.**

**Las solicitudes de información a una dependencia gubernamental, no serán consideradas materia de moción ciudadana.**

**SEGUNDO.-** Se reforma la fracción XXXI del artículo 10, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 10.-** Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

I.- a XXX. ...

XXX Bis. Dar el trámite correspondiente a las mociones ciudadanas conforme a lo establecido por la Ley de Participación Ciudadana y por ésta y las demás leyes aplicables o por el Reglamento para su Gobierno Interior, siempre y cuando no exceda sus atribuciones constitucionales y legales;

XXXI. a XXXVIII. ...

**TERCERO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 132 y 133 y en el capítulo III se adiciona una sección 4 así como los artículos 169 bis a 169 sextus del Reglamento para el Gobierno interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 132.- Las proposiciones con punto de acuerdo **o mociones ciudadanas** tendrán por objeto un pronunciamiento, exhorto, solicitud, recomendación o cualquier otro que se relacione con la competencia de esta Asamblea pero que no sea materia de iniciativas, propuestas de iniciativas o de acuerdos parlamentarios.

...

I. ...

II. ...

III. ...

...

...

Artículo 133.- Sólo podrán dispensarse del procedimiento a que se refiere la fracción tercera del artículo anterior, aquellos asuntos que sean presentados con veinticuatro horas de anticipación ante la Comisión de Gobierno y que la Asamblea califique de urgente y obvia resolución, **así como las mociones ciudadanas que hayan sido declaradas procedentes**. En estos casos, la proposición se decidirá inmediatamente después de haber sido presentada.

...

...

...

**Capítulo III**  
**Sección 4**  
**De la moción ciudadana**

**Artículo 169 bis.-** Una vez presentada la propuesta de moción ciudadana, en términos del artículo 46 Ter de la Ley de Participación Ciudadana, ante la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa o en sus recesos a la Comisión de Gobierno, observarán que la petición cumpla con las formalidades esenciales y se encuentre presentada en los formatos aprobados por la Comisión de Gobierno, además de brindar, en caso que así se solicite por los peticionarios, asesoría legislativa correspondiente a través de las instancias de servicios parlamentarios.

**Artículo 169 ter.-** La Comisión de Gobierno propondrá al Pleno o a la Comisión Permanente los formatos que se han de utilizar para que los ciudadanos tramiten las mociones ciudadanas, los cuales una vez aprobados, serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y de manera permanente en el sitio oficial de la Asamblea Legislativa.

Estos formatos deberán contener lugar y fecha; nombre del ciudadano que apoya la propuesta; el OCR de la credencia para votar; firma o huella de cada ciudadano; modelo de escrito para presentar la moción ciudadana.

**Artículo 169 quarter.-** Una vez recibida la moción ciudadana por parte de habitantes de la ciudad, se hará del conocimiento del Pleno o en su defecto de la Diputación Permanente de la solicitud y enviará de manera

---

inmediata el expediente original al Instituto Electoral del Distrito Federal para la verificación del apoyo ciudadano y que sean avaladas por habitantes de la Ciudad de México.

**Artículo 169 quintus.-** El Instituto Electoral del Distrito Federal en un plazo de diez días naturales, contados a partir de la recepción de la petición de moción ciudadana, resolverá si la propuesta cuenta con los apoyos necesarios para su procedencia, de conformidad con la fracción II del artículo 46 Ter de la presente ley.

El Instituto Electoral del Distrito Federal archivará una copia certificada del expediente original y el expediente original se devolverá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**Artículo 169 sextus.-** En el caso de que se cumplan con los requisitos de procedencia, la propuesta de moción ciudadana se someterá a discusión en la sesión inmediata del Pleno o de la Comisión Permanente siguiente en términos del artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, así como el procedimiento correspondiente.

Las mociones ciudadanas que no cumplan con los requisitos se tendrán como desechadas y serán asuntos concluidos.

La Mesa Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal informarán por escrito al comité promotor de la moción ciudadana sobre la resolución del Pleno o de la Diputación Permanente, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión, así como el trámite subsecuente que ha de



---

**seguir la propuesta; es decir si se encuentra como un asunto totalmente concluido o deberá darle seguimiento en comisiones.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** La Comisión de Gobierno dentro de los 10 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, elaborará y someterá a discusión del Pleno los formatos a que hace referencia los artículos 169 bis y 169 ter de este reglamento.

### **SUSCRIBEN**

**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ**

Dado en el Recinto Legislativo a \*\*\* de mayo del año dos mil diecisiete.

Ciudad de México a 9 de mayo 2017.

**DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ,**  
Presidente de la Mesa Directiva del Pleno  
de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,  
VII Legislatura.  
P r e s e n t e,

La que suscribe, **Diputada VANIA ROXANA ÁVILA GARCIA**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42, fracción XXX y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno, 10, fracción I, 17, fracción IV y 88, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, así como 85, fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa ordenamientos todos del Distrito Federal, someto a la consideración de este órgano Legislativo, **la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXXII y se adiciona la XXXIII del artículo 24 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley de Salud del Distrito Federal**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud es parte fundamental de los derechos humanos y de lo que entendemos por una vida digna. Es el derecho a *disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental*.

En el plano internacional, se proclamó por primera vez en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 1946, en cuyo preámbulo se define a la salud como *"un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades"*. También en él se afirma que *"el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social"*<sup>1</sup>.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948<sup>2</sup>, se establece en su artículo 25, a la salud como parte del derecho a un nivel de vida adecuado.

<sup>1</sup> <http://www.who.int/about/mission/es/>

<sup>2</sup> Consultado en <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

El derecho a la salud también fue reconocido como derecho humano en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966<sup>3</sup>.

En México, el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza para todas las personas el derecho a la protección de la salud. En el quinto párrafo, del numeral en cita, se ordena al legislador definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como disponer la concurrencia entre los distintos niveles de gobierno sobre la materia, de acuerdo con lo establecido en la fracción XVI del artículo 73 constitucional.

El derecho a la salud también genera, la obligación del Estado de preservar el bien jurídico protegido por la Constitución, es decir, “la salud”, tal protección supone la obligación del Estado de abstenerse de dañarla y de evitar que particulares, grupos o empresas la dañen.

La salud es un derecho humano fundamental e inalienable, cuyo cumplimiento debe ser óptimo en términos de acceso, equidad y calidad de los servicios, el cual debe incluir el acceso oportuno, aceptable y asequible de atención, con calidad suficiente.

Su goce está estrechamente relacionado con otros derechos humanos, tales como el de la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación.

La protección de la salud y el desarrollo de los sistemas sanitarios asistenciales, es una de las tareas fundamentales en términos políticos y económicos de los Estados democráticos contemporáneos como el nuestro y representa una de las claves del Estado de bienestar.

Se trata de un derecho que debe ser ejercido en condiciones que permita a las personas la pronta atención y cuidado de sus padecimientos y enfermedades, pero también, tener la garantía y certeza de que existan los insumos, medicamentos, establecimientos de salud y personal médico, necesario y suficiente.

En ese sentido el artículo 51 de la Ley General de Salud, establece que los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, *así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.*

Asimismo, el artículo 77 bis, numeral 37 del mismo ordenamiento general señala que, los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, entre otros derechos tendrán *el de trato digno, respetuoso y atención de calidad.*

De esta forma, el buen trato y la calidad humana han constituido en los últimos años, una política central en el movimiento de calidad promovido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

<sup>3</sup> Consultado en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

El cual ha establecido cruzadas, entre otras, en materia de trato digno hacia el derecho-habiente, como la denominada “Trato para un Buen Trato”, implementada en mayo del 2016 por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Igualmente y para eficientar el buen trato y calidad humana por parte del personal médico, también a nivel Federal opera el "Programa de Estímulos a la Calidad del Desempeño del Personal en Salud", cuya misión es conducir la política nacional en materia de calidad y seguridad en la prestación de servicios de salud.

En la Ciudad de México, no se tiene conocimiento que existan o realicen programas locales que promuevan la calidad humana y el buen trato entre el personal de salud. Pero si se sabe que el gobierno de la Ciudad ha fortalecido en el ámbito local y desde 2015, el Programa de Promoción y Reconocimiento a la Profesionalización de la Enfermería, Trabajo Social y Terapia de Rehabilitación, basado en conocimientos y habilidades en su área y único en su tipo a nivel nacional, según lo ha indicado el Dr. José Armando Ahued Ortega, Secretario de Salud del Distrito Federal<sup>4</sup>.

Con el objetivo de garantizar el buen trato y la calidad humana, fue publicado y entró en vigor el 1 de enero del 2016, el Acuerdo por el que se emitieron las reglas de operación del Programa de Calidad en la Atención Médica para el Ejercicio 2016, el cual en sustento con el Programa sectorial de Salud 2013-2018 del Plan Nacional de Desarrollo, tiene como objetivo: impulsar acciones de coordinación encaminadas a mejorar la calidad y seguridad del paciente en las instituciones de salud.

En términos de lo que dispone el Programa Sectorial de Salud de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de diciembre del 2013, se creó el Programa de Estímulos a la Calidad del Desempeño del Personal de la Salud.

El Comité Nacional de Estímulos a la Calidad del Desempeño del Personal de la Salud, emitió para el ejercicio 2016, el Reglamento para la Operación del Programa de Estímulos a la Calidad del Desempeño del Personal de la Salud, el cual para efectos de su elaboración, se fundamenta en la Norma para la Aplicación del Programa de Estímulos a la Calidad del Desempeño del personal de la salud.

Dicho Reglamento tiene como objetivo impulsar el reconocimiento institucional al personal de la salud y estimular su participación en actividades de mejora de los servicios de atención a la población y la seguridad de los usuarios.

Entre sus metas, se encuentran fortalecer el compromiso de los trabajadores para la prestación de servicios y el trato digno a los usuarios, así como generar en los mismos manifestaciones evidentes de un trato digno y de calidad efectiva, eficiente, ética y segura.

<sup>4</sup> Consultado en <http://www.agu.cdmx.gob.mx/fortalece-gobierno-de-cdmx-programa-de-promocion-y-reconocimiento-a-la-profesionalizacion-de-la-enfermeria/>

En los sistemas de salud en general en México, ha sido recurrente observar e incluso padecer la falta de respeto, el trato indigno, la indiferencia o la negligencia médica, lo cual sin duda, vulnera la humanidad de los pacientes y conlleva a producir daños físicos y morales en su persona.

Muestra de ello son las constantes quejas interpuestas en contra de la Secretaría de Salud de esta ciudad año con año. En ese mismo sentido, la Comisión Nacional de Derechos Humanos se ha pronunciado, en el sentido de que el sector salud es el que más viola los derechos humanos, ante quejas sobre omisiones en el otorgamiento de atención médica, negligencia médica, trámites deficientes y omisión en el suministro de medicamentos.

Lo anterior sin duda, representa no solo malas prácticas, sino también falta de sensibilidad, responsabilidad o profesionalismo médico. Y lo más lamentable es que el personal médico que ha incurrido en esas conductas, sigue prestando de manera inhumana sus servicios.

Por ello, como lo señalé a ésta VII Legislatura de la Asamblea Legislativa el pasado 8 de febrero del año en curso, a través de los puntos de acuerdo que fueron votados como de urgente y obvia resolución, dirigidos ambos al Dr. José Armando Ahued Ortega, Secretario de Salud, *para que:*

- 1. En cada institución de salud pública de la Ciudad de México, exista una representación de derechos humanos que atienda permanentemente y de forma inmediata las quejas por violación al derecho a la salud y buen trato, así como*
- 2. Para que se brinde cada seis meses, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a médicos, enfermeras y estudiantes de medicina, cursos de sensibilización y buen trato hacia los pacientes que utilicen los servicios de salud, principalmente los hospitalarios.*

Por lo anterior, es necesario que los profesionales de la salud cuenten con un espíritu de ayuda al paciente, el gusto por el trabajo bien hecho, y con herramientas integrales, multidisciplinarias y de mejora a favor de los sistemas de salud.

Para lograrlo, deben de sentirse motivados, ya sea a través de la competencia profesional, la superación continua, la capacitación y la actualización de información, a fin de lograr que se cuente con servidores preparados, profesionales y sobre todo con calidad humana.

Se debe reconocer su aptitud y actitud, a través de estímulos económicos, pues de esta manera se elevará la calidad de los servicios médicos, y se asegurará una atención adecuada y oportuna a la población.

Y para hacer medibles las buenas relaciones médicas, se debe fomentar la evaluación, vía cuestionario o encuesta al término de la consulta, revisión o estudio médico, u hospitalización por parte del paciente, lo cual sin duda fomentará la calidad y el buen trato en la relación atención médica-paciente.

Se debe reconocer y motivar al personal de salud mediante estímulos a la calidad del desempeño, pero también evaluar permanentemente su preparación humana y atención al público, pues con ello se contribuirá a distinguir a quienes se destaquen por la atención que otorguen a sus usuarios en diversas áreas de atención médica y cumplan con su trabajo de responsabilidad, sentido profesional, esmero y actitud humanitaria, pero también permitirá evidenciar a quienes habrá que capacitar y motivar en el buen trato y calidad en el servicio a favor de los pacientes.

Es por lo que con fundamento en el Reglamento para la operación del Programa de Estímulos a la Calidad del Desempeño del Personal de Salud, es que se plantea necesario:

- I. Impulsar el reconocimiento institucional al personal de salud y estimular su participación en actividades de mejora de los servicios de atención a la población y la seguridad de los usuarios, y
- II. Fortalecer el compromiso de los trabajadores de la salud para la prestación servicios y trato digno a los usuarios.

Derivado de lo anterior, necesitamos coadyuvar en la concientización de la problemática actual en materia de salud pública, y tomar decisiones que impacten, de manera positiva, en el futuro y rumbo de nuestra ciudad.

Para ello y con la finalidad de estimular y premiar la participación del personal de salud en torno al trato digno y de calidad efectiva, eficiente, ética y segura de los pacientes, es que se propone la celebración de convenios entre la Secretaría de Salud y los sectores público o privado, con el objeto de incentivar y fomentar la calidad en los servicios, garantizando el acceso a los planes y programas de estímulos.

Por lo anterior someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXXII y se adiciona la XXXIII del artículo 24 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

**ATENTAMENTE,**

**DIP. VANIA ROXANA ÁVILA GARCIA**

**DECRETO NÚMERO:**

La H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal Decreta:

**ÚNICO.** SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXII Y SE ADICIONA LA XXXXIII DEL ARTÍCULO 24 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

**Artículo 24.** La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:

I. la XXXI (...)

**XXXII.** Celebrar convenios con los sectores público o privado con el objeto de incentivar y fomentar la calidad del desempeño del personal de salud, garantizando el acceso a los planes y programas de estímulos que premien el buen trato y calidad humana para con los pacientes.

**XXXIII.** Vigilar en el ámbito de sus competencias el cumplimiento de esta Ley y demás instrumentos jurídicos aplicables.

**Artículo 69.-** Impulsar y fomentar la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud de conformidad con los objetivos y prioridades del sistema de salud del Distrito Federal.

**Asimismo,** deberá estimular la participación de los recursos humanos para los servicios de salud, con el objeto de otorgar un trato digno, de calidad efectiva, eficiente, ética y segura de los pacientes.

(...)

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Todas las disposiciones legales que contravengan las presentes reformas y adiciones se tendrán por derogadas.

**TERCERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y publicación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, a los \_ días del mes de \_\_\_ del 2017.





**Dip. Vania Roxana Ávila García**  
**Movimiento Ciudadano**

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.



Ciudad de México a 9 de mayo 2017.

**DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ,**

Presidente de la Mesa Directiva del Pleno  
de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,  
VII Legislatura.

P r e s e n t e,

La que suscribe, **Diputada VANIA ROXANA ÁVILA GARCIA**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42, fracción XXX y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10, fracción I, 17, fracción IV, 88, fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 85, fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que **se adiciona un párrafo a la fracción VII del artículo 56 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La protección civil encontró sus orígenes en los sistemas de defensa civiles instrumentados y desarrollados como consecuencia de conflictos armados, especialmente a raíz de las dos guerras mundiales, por estados beligerantes que asumieron la responsabilidad de proteger a sus ciudadanos.

Posteriormente, el concepto de protección civil se consolidó a nivel internacional el 8 de junio de 1977, con la adopción del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, a fin de facilitar los trabajos de la Cruz Roja Internacional en el auxilio a las víctimas de guerra.



## Dip. Vania Roxana Ávila García Movimiento Ciudadano

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.



Dicho protocolo estableció la protección civil como: “el cumplimiento de algunas o todas las tareas humanitarias destinadas a proteger a la población contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y a ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia”.

En México, los desastres fueron el punto de partida para el surgimiento del concepto de protección civil. En nuestro país, eventos como la erupción del volcán Chichonal en Chiapas, en 1982; la explosión de tanques de gas en San Juan Ixhuatepec, Estado de México, en 1984; y los sismos del 19 y 20 de septiembre en la Ciudad de México, en 1985; fueron todos antecedentes inmediatos para la creación del Sistema Nacional de Protección Civil, el 6 de mayo de 1986, por virtud de un Decreto Presidencial.

El Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público, entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados, y con las autoridades de los estados, la Ciudad de México y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población, en la eventualidad de un desastre.



## Dip. Vania Roxana Ávila García Movimiento Ciudadano

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.



A nivel local, el viernes 2 de febrero de 1996, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, que define la protección civil como: "un conjunto de principios, normas, procedimientos, acciones y conductas. incluyentes, solidarias, participativas y corresponsables, que efectúan coordinada y concertadamente la sociedad y las autoridades; y que se llevan a cabo para la prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entornos, frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre".

Actualmente, el ordenamiento vigente en la materia se denomina Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de noviembre de 2014, y su objeto es regular la integración, organización coordinación y funcionamiento del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.

Establece las obligaciones del gobierno, derechos y obligaciones de los particulares, en la aplicación de los mecanismos y medidas de prevención, auxilio y recuperación para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos ante la eventualidad de una emergencia, siniestro o desastre.

Su artículo primero establece como objeto regular la integración, organización, coordinación y funcionamiento del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, así como establecer las obligaciones del gobierno y los derechos y obligaciones de los particulares, en la aplicación de los mecanismos y medidas de prevención, auxilio y recuperación para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos ante la eventualidad de una emergencia, siniestro o desastre.



## Dip. Vania Roxana Ávila García Movimiento Ciudadano

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.



Es así, que las funciones de protección civil son principalmente preventivas y de coordinación. Es decir, se trata de interceder en todos los medios posibles para evitar que se produzca una catástrofe, siniestro o desastre.

Y para el caso de presentarse, se deben coordinar todos los medios y recursos para su neutralización, mediante la planificación de las medidas necesarias, de tal forma que el efecto de estos eventos no deseados sobre las personas y los bienes sea el menor posible.

Todas estas labores se instrumentan mediante los diferentes planes de protección civil y con las medidas de autoprotección que en ellos se incluyen.

Para lo cual, se debe entender un “plan de protección civil”, es un sistema de *gestión de medios y recursos*, que pretende garantizar la protección de personas, bienes, y del medio ambiente ante la posibilidad de que ocurra un grave riesgo colectivo, calamidad o catástrofe.

Los planes de protección civil, representan el marco orgánico-funcional que coordina las acciones y la respuesta de los servicios públicos destinados a la atención y respuesta en emergencias dentro de un territorio o ante un riesgo determinado, cuando estas adquieren un entorno que requieren la toma de decisiones y actuaciones.

Conocer esos riesgos y aplicar las medidas de autoprotección para evitarlos o minimizar las posibles consecuencias que pueden dar lugar a daños para las personas, sus bienes y el medio ambiente, es un objetivo prioritario de la protección civil.



## Dip. Vania Roxana Ávila García Movimiento Ciudadano

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.



Sin embargo, de acuerdo con datos proporcionados por la oficina de Transparencia de la Secretaría de Protección Civil, a la fecha no existe vigente un Programa General de Protección Civil para el Distrito Federal, de tal manera que ante la carencia del marco orgánico-funcional que coordine las acciones y funciones de la protección civil en la Ciudad de México, es necesario crear normas técnicas complementarias que permitan la eficiente operación del Sistema de Protección Civil, complementadas con los Programas Delegacionales de Protección Civil y los Programas Internos y Especiales de Protección Civil.

Ante estas circunstancias, existe la necesidad de atender los riesgos que se generan en el desarrollo de un evento públicos, los cuales no provienen únicamente de las deficiencias de las estructuras, en donde se llevan a cabo, sino también del comportamiento de las personas presentes, ya que el factor humano es quien provoca los actos y condiciones de riesgo, que derivan en accidentes y que a su vez generan las lesiones a las personas y los daños a las propiedades.

Considerar la presencia del factor humano en cualquier tipo de evento, celebración conmemorativa o ceremonia en donde exista aglomeración de público, con el objetivo de participar en actividades reguladas en su propósito, los tiempos de duración y contenido implica sin lugar a duda, la probabilidad de que existan factores de riesgo que deben ser prevenidos con eficiencia y eficacia.



## Dip. Vania Roxana Ávila García Movimiento Ciudadano

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.



De ahí, que en términos de lo que dispone la fracción XVII BIS, del artículo 12 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, establece que: *“es obligación de los titulares, cualquiera que sea su giro y el lugar en que se celebre algún espectáculo público, informar al espectador de manera escrita, visual y/o sonora al inicio de la celebración de cada espectáculo público, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil con las que cuenta el establecimiento o lugar en el que se desarrolla”.*

Por lo que la responsabilidad sobre el control y soporte necesario para la realización de los eventos públicos en términos de su seguridad y logística organizacional, recaer de manera exclusiva en las personas físicas o morales (empresarios u organizadores).

Pero no siempre se cumple con la formalidad requerida y exigida por la ley en la materia, de solicitar la intervención de la protección civil en los eventos, a través de las demarcaciones político-administrativas; ni tampoco así, se cumple con informar a los espectadores presentes al inicio de los eventos sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia, siniestro o desastre.

Sin duda, la desinformación representa un factor de mayor vulnerabilidad para la integridad física de los asistentes en todo tipo de eventos, así como un obstáculo para la prevención de pérdidas humanas, al presentarse un incidente de riesgo.

Por lo tanto, es obligación de la función de protección civil en la Ciudad de México. Cumplir con el Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, que tiene como principal objetivo salvaguardar la vida, bienes y entorno de la población, así como mitigar los efectos destructivos que los fenómenos perturbadores pueden ocasionar a la estructura de los servicios vitales y los sistemas estratégicos de la Ciudad de México.

En tal sentido, la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, establece como eje rector normativo de dicho sistema, medidas operativas de la protección civil, en donde de la operación en general, se enfoca principalmente en las acciones en materia de prevención, tal y como lo dispone en su artículo 51 que a la letra dice:

***Artículo 51.** Las acciones de protección civil que realicen los integrantes del Sistema privilegiarán la realización de aquellas que sean preventivas con el objeto de evitar o reducir los efectos del impacto de los fenómenos perturbadores en las condiciones ordinarias de vida de la población, creando los mecanismos de respuesta y coordinación necesarios para enfrentar y resolver las emergencias y desastres.*

Así mismo, la Ley de referencia establece en su artículo 54, que las acciones operativas del Sistema, así como la ejecución de los planes y actividades contenidas en los instrumentos de la protección civil, están a cargo de las Delegaciones, que serán apoyadas y supervisadas por la Secretaría de Protección Civil.

A su vez, el artículo 56 señala cuales son las acciones a ejecutar en materia de prevención, y establece:

**Artículo 56.** Las acciones de Prevención consisten en:

- I. Elaboración de estudios técnico científicos en todas las áreas del conocimiento en los niveles de investigación básica y aplicada a la Protección Civil,
- II. Elaboración de instrumentos de carácter preventivo;
- III. Diseño e implementación de planes, programas, procedimiento y actividades preventivas, para la reducción o deconstrucción del riesgo de desastres en el Distrito Federal, considerando siempre una visión que propicie la Gestión Integral del Riesgo;
- IV. Investigación e innovación de sistemas de monitoreo y alertamiento por tipo de fenómeno o amenaza para el Sistema de Protección Civil del Distrito Federal;

- V. El fomento, diseño y coordinación del Sistema de Alerta Metropolitana para todo tipo de agente perturbador y riesgo, utilizando la tecnología e instalaciones existentes en el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, interactuando con sistemas nacionales e internacionales de alertamiento;
- VI. Desarrollo e implementación de campañas, programas, impresos y electrónicos para la divulgación de la Protección Civil dirigidos a la Sociedad en su conjunto, con una visión universal, imparcial, humanitaria y transparente, que incluya perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- VII. Diseño e implementación de programas de capacitación, orientación, divulgación e información a la población sobre las medidas preventivas ante todos los fenómenos perturbadores;
- VIII. Práctica de simulacros;
- IX. Ejecución de procedimientos ordinarios y extraordinarios de verificación a establecimientos, comerciales, mercantiles, industriales, administrativos, de afluencia masiva, instituciones, escuelas, templos, obras en construcción;
- X. Difusión de información en los medios masivos de comunicación sobre los fenómenos naturales o antropogénicos a los que está expuesta una zona determinada, así como las acciones que la población debe realizar para disminuir los efectos de una emergencia o desastre;
- XI. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación en refugios temporales;
- XII. Identificación de peligros y zonas de riesgo;
- XIII. La elaboración, actualización, implementación y difusión del Atlas de Riesgos y Peligros de la Ciudad de México como herramienta preventiva que deberá tener un nivel de acceso público, otro que requiera la comprobación del interés jurídico por parte del solicitante de información y un tercer nivel restringido acorde con los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y
- XIV. Las demás que sean definidas por el Sistema de Protección Civil y que estén dirigidas a la prevención para las personas, sus bienes, entorno, e información.

Sin embargo, de la lectura y estudio de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, se advierte que no existe norma alguna que de manera expresa señale que los órganos integrantes del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal responsables de las acciones operativas del Sistema, deban considerar como una acción prioritaria en materia prevención, informar al inicio de todo evento, público, a través de audio o video sobre las medidas de seguridad y servicios de emergencia que se encuentren disponibles en el lugar.





## Dip. Vania Roxana Ávila García Movimiento Ciudadano

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.



Y es que informar de manera auditiva o visual sobre dichas medidas y servicios de manera oportuna, significaría un factor determinante de previsión que al momento de comenzar el acto, ceremonia o evento, se generaría conciencia, sobre el posible riesgo de que exista un evento desafortunado en el lugar.

También, dar a conocer de manera anticipada entre otros datos, la ubicación de las salidas de emergencia, el lugar donde se encuentran las áreas seguras de concentración, con cuales servicios, equipos y recursos humanos de carácter emergente dispone el lugar, por mencionar solo algunos, es sin lugar a duda prever a través de la información, la realización de posibles conductas desesperadas que realizan las personas ante el desconocimiento sobre lo que deben hacer cuando se encuentran ya inmersas ante la eventualidad de una emergencia, siniestro o desastre.

De tal manera que con independencia de las atribuciones y funciones de las cuales se encuentran dotados y obligados a cumplir, respectivamente, en términos de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, y de la disposición que existe para los titulares en el ámbito privado de atender dicha necesidad de informar; los órganos integrantes del Sistema de Protección Civil local, deben considerar la necesidad de adicionar en la Ley de la materia, las acciones, -no contempladas por la norma legal correspondiente-, para que su inclusión cumpla con el objetivo de advertir el cumplimiento las medidas de prevención para evitar o reducir los efectos del impacto de los fenómenos perturbadores en las condiciones ordinarias de vida de la población, creando los mecanismos de respuesta y coordinación necesarios para enfrentar y resolver las emergencias y desastres; tal y como lo establece el artículo 51 de la Ley de referencia.



**Dip. Vania Roxana Ávila García**  
**Movimiento Ciudadano**

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.



Por todos los razonamientos anteriormente esgrimidos es que la presente iniciativa con proyecto de decreto, pretende establecer armonizar la Ley de Protección Civil con la Ley de Eventos Públicos, ambos ordenamientos del Distrito Federal, con el objetivo que la autoridad u órgano responsable de las acciones operativas del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, diseñen e implementen los programas de información como una acción prioritaria en materia de prevención, a fin de informar por medio de audio o video al inicio de todo evento o acto público las medidas de seguridad y servicios de emergencia que se encuentren disponibles en el lugar.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **se adiciona un párrafo a la fracción VII del artículo 56 de la LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**A t e n t a m e n t e,**

**DIP. VANIA ROXANA ÁVILA GARCIA**



**Dip. Vania Roxana Ávila García**  
**Movimiento Ciudadano**

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.



## **DECRETO NÚMERO:**

La H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal Decreta:

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** un párrafo a la fracción VII del artículo 56 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 56. Las acciones de Prevención consisten en:

Fracciones I a la VI...

VII. Diseño e implementación de programas de capacitación, orientación, divulgación e información a la población sobre las medidas preventivas ante todos los fenómenos perturbadores;

**Sin perjuicio de lo anterior, en el diseño e implementación de los programas de información, se deberá considerar como una acción prioritaria, que al inicio de todo evento, ceremonia, o acto público, se informe a través de audio o video sobre las medidas de seguridad y servicios de emergencia que se encuentren disponibles en el lugar, para la mejor atención de todo fenómeno perturbador.**

Fracciones VIII a la XIV.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, a los 20 días del mes de abril del 2017.